



PLAN DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

Proyecto: “Reorganización Patrimonial y
Operativa de Petroperú S.A.”



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



REPÚBLICA DEL PERÚ

Plan de Promoción de la Inversión Privada

Proyecto

“Reorganización Patrimonial y Operativa de Petroperú S.A.”

**Agencia de Promoción de la Inversión Privada -
PROINVERSIÓN**

11 de Febrero de 2026

ÍNDICE

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES.....	6
II. ANTECEDENTES	8
III. BASE LEGAL	11
IV. OBJETIVOS DEL PLAN DE PROMOCIÓN Y ALINEAMIENTO CON LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DE PETROPERÚ	14
V. CONTEXTO Y SITUACIÓN ACTUAL.....	16
VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO APLICABLE	27
VII. APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO NRO. 674 AL PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA DEL DECRETO DE URGENCIA NRO. 010-2025 PARA LA REORGANIZACIÓN PATRIMONIAL DE PETROPERÚ.....	61

**Plan de Promoción de la Inversión
Privada
Proyecto
“Reorganización Patrimonial y Operativa
de Petroperú S.A.”**

**ESTABILIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE
PETROPERÚ S.A. MEDIANTE EL PROCESO DE
REORGANIZACIÓN PATRIMONIAL INTEGRAL**



CONSIDERACIONES PRELIMINARES

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

	Petróleos del Perú - Petroperú S.A. es una empresa de derecho privado de propiedad del Estado peruano, dedicada al transporte, la refinación, la distribución y la comercialización de combustibles y otros productos derivados del petróleo, con gestión autónoma e independiente, con un Directorio nombrado por sus accionistas y un equipo gerencial profesional con experiencia en operación de oil & gas.
	Petroperú es la principal empresa de combustibles del país y cuenta con una amplia infraestructura propia en toda la cadena de producción, la cual es utilizada con bajo nivel de eficiencia producto de años de desorganización administrativa y baja inversión.
	El presente “PLAN DE PROMOCIÓN PARA LA ESTABILIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE PETROPERÚ S.A. MEDIANTE EL PROCESO DE REORGANIZACIÓN PATRIMONIAL INTEGRAL” (en adelante, Plan de Promoción) busca exclusivamente la recuperación de la rentabilidad y solvencia de la empresa por medio de la definición y creación de bloques patrimoniales que permitan el ingreso de operadores y socios en diversas unidades de negocio. Esto permitirá recuperar la senda del crecimiento de Petroperú, acelerar la inversión en diversas unidades de negocio actualmente subutilizadas y generar el flujo de fondos necesario para que la empresa crezca nuevamente, y enfrente sus pasivos en forma autónoma y equilibrada.
	En este proceso, la empresa cuenta con todo el apoyo de sus accionistas, los cuales entienden el rol clave de Petroperú dentro del mercado local y la importancia de su estabilización financiera y operativa.
	En función del Decreto de Urgencia Nro. 010-2025, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN) encara la estrategia de reorganización patrimonial para la estabilización de la compañía, asegurando a su vez el abastecimiento del mercado local y, reorientando el papel de la empresa hacia la búsqueda de crecimiento económico del país por medio del desarrollo de la industria petrolera en su conjunto.

	El proceso de reorganización contemplará diversas acciones tendientes a mejorar la gobernanza de la empresa y una mejor eficiencia en la gestión de las operaciones de las diversas unidades de negocios. Con esto se buscará asegurar la estabilidad en el mediano plazo y garantizar la solvencia de la empresa frente a la sociedad peruana, sus accionistas y los acreedores locales e internacionales.
	El proceso de reorganización patrimonial integral busca que Petroperú preserve la titularidad de sus activos, establezca sus operaciones y continúe ejerciendo sus actividades bajo un uso eficiente que genere valor al Estado.
	Finalmente, el referido proceso de reorganización patrimonial integral considera la existencia de los compromisos financieros contraídos por Petroperú en los mercados internacionales. En ese contexto, las medidas de reorganización patrimonial que se implementen como parte del Plan de Promoción, tendrán como propósito alinear las medidas de continuidad operativa con el pago ordenado de los compromisos financieros y el cumplimiento irrestricto de las obligaciones contractuales a cargo de Petroperú.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto Ley Nro. 17753 del 24 de julio de 1969 (norma de creación de Petroperú), se denominó como Petróleos del Perú - Petroperú S.A. a la Empresa Petrolera Fiscal Petroperú S.A. que hasta ese momento tenía la condición de administradora del Complejo Industrial Talara que comprendía la Refinería de Talara, sus anexos y tanques de almacenamiento, las instalaciones de Verdún Alto y sus plantas de destilación, eléctrica y de agua, los sistemas de transporte de gases e hidrocarburos análogos, instalaciones portuarias, campamentos y demás bienes anexos o accesorios al referido complejo industrial. Precisamente, además del cambio de denominación, mediante la referida norma se adjudicó en propiedad a Petroperú los bienes integrantes del Complejo Industrial Talara y sus anexos.
2. Años más tarde, en 1981, se publicó el Decreto Legislativo Nro. 43¹ que dispuso la organización de Petroperú como una sociedad anónima. Esta norma establece que el objeto social de Petroperú es llevar a cabo las actividades de hidrocarburos que establece la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, en todas las fases de la industria y comercio de los Hidrocarburos, incluyendo sus derivados, la Industria Petroquímica Básica e Intermedia y otras formas de energía.
3. Es importante mencionar que, de acuerdo con el artículo 3° del Decreto Legislativo Nro. 43, Petroperú está sujeta a las normas del Sistema Nacional de Control contempladas en la Ley Nro. 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
4. Posteriormente, el 2 de junio de 2004 fue promulgada la Ley Nro. 28244, mediante la cual se excluyó a Petroperú del proceso de promoción de la inversión privada en sus modalidades de transferencia de acciones y/o activos y de venta de activos en caso disolución o liquidación. Además, se autorizó su participación en las actividades de exploración y producción de hidrocarburos, con lo cual se reafirmaba la continuidad de la empresa en la realización de actividades de hidrocarburos.
5. En 2006, se promulgó la Ley Nro. 28840, Ley de Fortalecimiento y Modernización de la Empresa Petróleos del Perú, mediante la cual se otorgó a Petroperú una mayor autonomía en el desarrollo de sus actividades y excluyó a dicha entidad del ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento del Estado (FONAFE) y de las normas y los reglamentos del entonces denominado Sistema de Inversión Pública (SNIP), hoy Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe).
6. Además, la Ley Nro. 28840 y posteriormente la Ley Nro. 29163 - Ley de Promoción para el Desarrollo de Industria Petroquímica (aprobada el 19 de diciembre de 2007) ampliaron el ámbito de sus actividades a aquellas que establece la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en todas las fases de la industria y el comercio del petróleo, incluidos sus derivados, petroquímica básica e intermedia y otras formas de energía. Posteriormente, con el Decreto Supremo Nro. 012-2013-EM publicado el 27 de abril de 2013, se aprobó el Reglamento de la Ley Nro. 28840. Cabe destacar que, la administración y actividades

¹ Las modificatorias fueron aprobadas mediante Ley Nro. 26224, publicada el 23 de agosto de 1993, Ley Nro. 29163 - Ley de la Actividad Empresarial del Estado aprobada el 2 de diciembre de 1988, Ley Nro. 28840 - Ley de Fortalecimiento y Modernización de la Empresa Petróleos del Perú - Petroperú S.A., y Ley Nro. 30114 del 2 de diciembre de 2013.

de Petroperú se realizan en el marco de la Ley Nro. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y sus modificatorias y reglamentos relacionados.

7. En adición a ello, el Estatuto Social de Petroperú fue aprobado por la Junta General de Accionistas el 18 de octubre de 2010 y su última modificación fue aprobada mediante Junta General de Accionistas del 16 de diciembre de 2024. En este documento se estableció que su objeto social comprende llevar a cabo actividades de hidrocarburos según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Hidrocarburos.
8. Bajo dicho marco, Petroperú cuenta con plena autonomía económica, financiera y administrativa, y actúa en concordancia con los objetivos, las políticas y las estrategias aprobados por el Ministerio de Energía y Minas. Además, Petroperú puede realizar y celebrar toda clase de actos y contratos, así como regirse en sus operaciones de comercio exterior por los usos y las costumbres del comercio internacional, y por las normas del derecho internacional y la industria de hidrocarburos generalmente aceptadas.
9. En abril de 2010, Petroperú inscribió sus acciones en el Registro Público del Mercado de Valores, por lo que le resultan aplicables las normas que regulan dicho mercado. Entre otras, la Resolución SMV 005-2014-SMV-01, Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, que obliga a la empresa a reportar a la Superintendencia del Mercado de Valores todos los hechos de importancia derivados del desarrollo de sus respectivas actividades.
10. Asimismo, el 18 de diciembre de 2013, fue publicada la Ley Nro. 30130 que declaró de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la modernización de la Refinería Talara para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública, y adoptar medidas para fortalecer el gobierno corporativo de Petroperú. Posteriormente, con Decreto Supremo Nro. 008-2014-EM, publicado el 24 marzo de 2014, se aprobó el Reglamento de la Ley Nro. 30130, autorizando a Petroperú a vender o emitir acciones para que sean colocadas en el mercado de valores, siendo que, en este proceso, el Estado puede incorporar una participación privada de hasta el 49% de su capital social en circulación.
11. La referida norma establece que Petroperú puede realizar actividades y proyectos de inversión, siempre y cuando no generen a la empresa pasivos firmes o contingentes, presentes o futuros, no afecten las garantías del Proyecto Modernización Refinería Talara (PMRT) y no demanden recursos al tesoro público, lo cual no limita aquellos proyectos que permitan mantener la operatividad de Petroperú a la entrada en vigor de la ley. Estas restricciones cesarán cuando se generen los flujos suficientes para garantizar el pago del endeudamiento a ser contraído para las inversiones vinculadas al PMRT, y se haya incorporado una participación privada de al menos 40% en su capital social en circulación.
12. Años más tarde, mediante Ley Nro. 30357 publicada el 6 de noviembre de 2015, se incorporó una Cuarta Disposición Complementaria Final a la Ley Nro. 30130, referida la explotación del Lote 192. Posteriormente, el 30 diciembre de 2016 fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo Nro. 1292, que declara de necesidad pública y de interés nacional la operación segura del Oleoducto Norperuano y dispone la reorganización y mejora del gobierno corporativo de Petroperú S.A.

13. Durante los siguientes años se han aprobado otras normas legales que regulan la actividad de Petroperú, entre las que destacan las siguientes:
 - Ley Nro. 29817, que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción y operación del Sistema de Transporte de Hidrocarburos (gas natural, líquidos de gas natural y derivados), y la creación de un polo industrial petroquímico con fines de seguridad energética nacional.
 - Ley Nro. 29970, que afianza la Seguridad Energética y promueve el desarrollo del Polo Petroquímico en el Sur del País, en la que se dispuso la participación de Petroperú S.A., de manera individual o asociada en el desarrollo del polo petroquímico a que se refiere dicha ley.
 - Decreto Legislativo Nro. 1031, que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, dispone la inscripción de un mínimo del 20% del capital social de Petroperú S.A. en el Registro Público del Mercado de Valores y la verificación anual de los estados financieros por auditores externos independientes designados por la Junta General de Accionistas.
14. Como puede verse, durante más de 50 años el Estado Peruano ha promovido diferentes normas para regular y promover la actuación de Petroperú en el mercado de hidrocarburos. Sin embargo, la severa crisis financiera y operativa que enfrenta esta empresa pública ha llevado a promulgar en los últimos años normas de promoción de la inversión privada en los activos de Petroperú.
15. Así, en setiembre de 2024 se publicó el Decreto de Urgencia Nro. 013-2024 mediante el cual se aprobaron medidas para superar la coyuntura financiera de Petroperú y asegurar la comercialización de hidrocarburos a nivel nacional, así como la sostenibilidad de la empresa. Entre las medidas se encargó a Proinversión la venta, disposición y otras modalidades de gestión de todos los bienes inmuebles y predios de propiedad de Petroperú, con excepción de los activos críticos nacionales y aquellos que sean necesarios para la operación de la empresa conforme a su objeto social.
16. De modo complementario, mediante la séptima disposición complementaria final de la Ley Nro. 32515, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año fiscal 2026 (publicada el 4 de diciembre de 2025), se estableció que el encargo a Proinversión contenido en el Decreto de Urgencia Nro. 013-2024, debía ser ejecutado al amparo del Decreto Legislativo Nro. 674, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada en Empresas del Estado.
17. No obstante, a pesar del esfuerzo normativo y de gestión antes descrito, aún resulta necesario diseñar e implementar soluciones integrales con la finalidad de brindar una respuesta estratégica a la problemática de Petroperú (que se desarrollará con mayor detalle en el presente documento). Por ello, se emitió el Decreto de Urgencia Nro. 010-2025, con la finalidad de incluir medidas de reorganización patrimonial diseñadas especialmente para estabilizar a la empresa y asegurar la continuidad del abastecimiento de hidrocarburos.

III. BASE LEGAL

III.1. SOBRE LA REGULACIÓN DE CARÁCTER GENERAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley Nro. 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley Nro. 26887 - General de Sociedades.
- Decreto Legislativo Nro. 1693 - Decreto Legislativo que ordena, sistematiza y optimiza la eficiencia de la actividad empresarial del Estado y fortalece la estructura y gestión del FONAFE.
- Decreto Supremo Nro. 292-2024-EF - Decreto Supremo que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1693.

III.2. SOBRE LA REGULACIÓN DEL SECTOR HIDROCARBUROS Y PETROPERÚ

- Decreto Ley Nro. 17753 - Se ha decidido cambio de nombre de la EPF por la de PETROPERU. [sic].
- Decreto Legislativo Nro. 43 - Ley de la Empresa Petróleos del Perú, PETROPERÚ.
- Ley Nro. 30705 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- Ley Nro. 29163 - Ley de Promoción para el Desarrollo de Industria Petroquímica.
- Ley Nro. 28840 - Ley de Fortalecimiento y Modernización de la empresa Petróleos del Perú – Petroperú S.A.
- Ley Nro. 26221 - Ley orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional.
- Ley Nro. 30130 - Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la Modernización de la Refinería de Talara y adopta medidas para fortalecer el gobierno corporativo de PETROPERÚ S.A.
- Ley Nro. 30357 - Ley que incorpora una Cuarta Disposición Complementaria Final a la Ley Nro. 30130, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la modernización de la Refinería de Talara para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el Gobierno Corporativo de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A.
- Decreto Supremo Nro. 030-98-EM - Aprueba el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos.

- Decreto Supremo Nro. 045-2001-EM - Aprueba el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos.
- Decreto Supremo Nro. 032-2002-EM – Aprueba el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos.
- Decreto Supremo Nro. 042-2005-EM - Aprueban el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo Nro. 031-2007-EM - Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- Decreto Supremo Nro. 064-2010-EM - Aprueba la Política Energética Nacional del Perú 2010–2040.
- Decreto Supremo Nro. 012-2013-EM - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Nro. 28840, Ley de Fortalecimiento y Modernización de la Empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A.
- Decreto Supremo Nro. 008-2014-EM - Aprueba el Reglamento de la Ley Nro. 30130.
- Resolución SMV Nro. 005-2014-SMV-01 - Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, obliga a reportar a la Superintendencia del Mercado de Valores todos los hechos de importancia derivados del desarrollo de actividades PETROPERÚ S.A.

III.3. SOBRE EL PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

- Decreto Legislativo Nro. 674 - Promulgan la Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado.
- Decreto Supremo Nro. 070-92-PCM - Reglamento de la Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado.
- Ley Nro. 28185 - Ley que modifica la Ley Nro. 27750 respecto de la obligación de publicidad de los proyectos de contrato y de los contratos definitivos de transferencia de acciones y activos de propiedad del estado.
- Ley Nro. 28244 - Ley que excluye a Petroperú S.A. de las modalidades de promoción a la inversión privada en empresas del Estado previstas en los incisos a) y d) del artículo 2 del Decreto Legislativo Nro. 674. (artículo 1 derogado mediante el Decreto de Urgencia N° 010-2025)

III.4. SOBRE LAS MEDIDAS NORMATIVAS CON CARÁCTER DE URGENCIA VINCULADAS A PETROPERÚ

- Decreto de Urgencia Nro. 010-2022 - Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera destinadas al aseguramiento del mercado local de combustibles.
- Decreto de Urgencia Nro. 023-2022 - Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a evitar el desabastecimiento de combustible a nivel nacional.
- Decreto de Urgencia Nro. 004-2024 - Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera destinadas a garantizar la continuidad del abastecimiento de combustibles y el desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional y hacer más eficiente la gobernanza de la empresa Petróleos del Perú S.A.
- Decreto de Urgencia Nro. 013-2024 - Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera que permitan superar la coyuntura financiera de PETROPERÚ S.A., el aseguramiento de la comercialización de hidrocarburos a nivel nacional y la sostenibilidad de la empresa.
- Decreto de Urgencia Nro. 010-2025 - Establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la reorganización patrimonial de Petroperú S.A.

III.5. SOBRE LOS DOCUMENTOS DE GESTIÓN DE PETROPERÚ S.A.

- Reglamento de organización y funciones de PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ.
- Estatuto social de PETRÓLEOS DEL PERÚ-PETROPERÚ S.A., aprobado por la Junta General de Accionistas de 18 de octubre de 2010.
- Reglamento de Junta de Accionistas de PETROPERÚ S.A., aprobado por la Junta General de Accionistas de 18 de octubre de 2010.
- Reglamento de Régimen Interno de Organización y Funcionamiento del Directorio de PETROPERÚ S.A., aprobado por la Junta General de Accionistas de 18 de octubre de 2010.
- Reglamento del Comité de Buenas Prácticas de Gobierno Corporativo del Directorio de PETROPERÚ S.A., A/D Nro. 121-2018-PP del 20 de diciembre de 2018.
- Reglamento interno del Comité de Auditoría y Control del Directorio de PETROPERÚ S.A., A/D N° 121-2018-PP del 20 de diciembre de 2018. Modificado con Acuerdo de Directorio Nro. 116-2022-PP, del 07 de diciembre de 2022.
- Reglamento Interno del Comité de Nombramientos y Retribuciones del Directorio de PETROPERÚ S.A. Acuerdo Nro. 002-2025-CNYR del 29 de mayo de 2025.
- Plan Estratégico Corporativo de PETROPERÚ 2023-2050.

IV. **OBJETIVOS DEL PLAN DE PROMOCIÓN Y ALINEAMIENTO CON LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DE PETROPERÚ**

Como ya se ha indicado, Petroperú es una empresa del Estado del Sector Energía y Minas, cuyo objeto social es llevar a cabo las actividades que establece la Ley Orgánica de Hidrocarburos (Ley Nro. 22261), en todas las fases de la industria de hidrocarburos, incluyendo el comercio de combustibles. Asimismo, en el ejercicio de su objeto social actúa con autonomía financiera, administrativa y económica, en línea con los objetivos estratégicos que aprueba el MINEM.

Al respecto, mediante Resolución Ministerial Nro. 125-2023-MEM/DM el Ministerio de Energía y Minas aprobó los objetivos estratégicos de Petroperú. para el período 2023-2027, los cuales se mencionan a continuación:

Objetivo Estratégico Nro. 1:	Abastecer el mercado en forma eficiente, oportuna y rentable.
Objetivo Estratégico Nro. 2:	Operar en forma segura, eficiente y protegiendo el ambiente.
Objetivo Estratégico Nro. 3:	Sostenibilidad Financiera de Petroperú
Objetivo Estratégico Nro. 4:	Asegurar la sostenibilidad de las Operaciones promoviendo la Transición Energética.
Objetivo Estratégico Nro. 5:	Integración Vertical de Petroperú
Objetivo Estratégico Nro. 6:	Fortalecer el Gobierno Corporativo y. la Gestión del Talento Humano.

De acuerdo con lo anterior, Petroperú puede desarrollar todas las actividades que comprende la industria de hidrocarburos, las mismas que deben estar alineadas con la visión de la Política Energética Nacional, es decir deben satisfacer la demanda nacional de energía de manera confiable, regular, continua y eficiente (D.S. Nro. 064-2010-EM):

No obstante, la crisis financiera de la empresa pública ha motivado que el Estado Peruano apruebe el Decreto de Urgencia Nro. 010-2025, en el que se establecen medidas extraordinarias para la reorganización patrimonial de Petroperú frente a los riesgos que comprometen su continuidad operativa y el abastecimiento del mercado interno.

Por ello, el presente Plan de Promoción plantea los siguientes objetivos:

IV.1. OBJETIVO GENERAL

- Identificar y ejecutar las acciones necesarias para llevar a cabo los procesos de reorganización patrimonial y de promoción de la inversión privada de los bloques patrimoniales que determine PROINVERSIÓN a través de las modalidades establecidas en el Decreto Legislativo Nro. 674, garantizando la continuidad de la cadena de producción y abastecimiento de hidrocarburos, la seguridad energética nacional y la estabilidad de las actividades económicas, mediante el uso eficiente de sus activos y el incremento en el patrimonio de Petroperú.



IV.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Reorganizar las actividades de la empresa con el fin de lograr la estabilización de la operación de Petroperú, la rentabilidad operativa y la generación propia de recursos para su crecimiento para enfrentar sus pasivos en forma autónoma y equilibrada.
- Definir y Estructurar los bloques patrimoniales que serán promovidos bajo las modalidades establecidas en el Decreto Legislativo Nro. 674, con la finalidad de maximizar la generación de ingresos para el pago de pasivos operativos críticos que garanticen la continuidad operativa de las unidades de negocio y el pago de obligaciones financieras de Petroperú, sin perjuicio de la atención de las obligaciones laborales.
- Seleccionar, promover e implementar la(s) modalidad(es) de promoción de la inversión privada que resulten más convenientes para cada uno de los bloques patrimoniales que resulten del proceso de reorganización patrimonial.
- Llevar a cabo procesos de promoción ordenados y transparentes que aseguren la libre concurrencia de postores e inversionistas, garantizando la continuidad de la cadena de abastecimiento de hidrocarburos en las actividades que participa Petroperú.
- Recuperar la liquidez de corto plazo de la empresa, regenerando el capital de trabajo a la vez que se busca estabilizar el resultado económico de la operación.

V. CONTEXTO Y SITUACIÓN ACTUAL

De acuerdo a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 010-2025, PETROPERÚ S.A. tiene una participación importante en el mercado de combustibles, con una participación total del 26 % a nivel nacional a octubre 2025, 42 % de Diesel y 31 % de Gasolinas; asimismo, dicha empresa cuenta con más del 85 % de participación de mercado en los departamentos con alto índice de vulnerabilidad del país, como lo son Loreto, Ucayali y Madre de Dios, donde no existe presencia significativa del sector privado; la importancia estratégica de Petroperú es aún más pronunciada en departamentos como Loreto, Ucayali y Madre de Dios, donde su participación supera el 85%, supliendo la ausencia de una presencia significativa del sector privado.

En efecto, a octubre de 2025, sus cifras eran las siguientes:

Participación Total:	Controla el 26% del mercado de combustibles a nivel nacional.
Diesel:	Suministra el 42% de todo el diésel que se consume en el país.
Gasolinas:	Provee el 31% del mercado de gasolinas.
Zonas Vulnerables:	Es el principal, y a veces único, proveedor en regiones críticas. Tiene más del 85% de participación en departamentos como Loreto, Ucayali y Madre de Dios, donde la competencia privada es casi inexistente.

Dada su relevancia en el mercado de combustibles, cualquier falla de Petroperú tiene un impacto inmediato y significativo. Así, un colapso en sus operaciones pondría en riesgo directo el abastecimiento de combustibles, afectando servicios públicos esenciales como la generación de electricidad y el transporte. Esto podría paralizar la actividad económica en varias regiones, especialmente en aquellas donde la empresa es el proveedor dominante.

Considerando el rol clave que desempeña, es necesario comprender por qué Petroperú llegó a esta situación de crisis es fundamental, siendo crucial diagnosticar las múltiples dimensiones de la crisis que enfrenta Petroperú.

En efecto, la situación trasciende un simple problema de liquidez, se trata de una crisis de solvencia estructural que compromete la viabilidad misma de la empresa, caracterizada por la erosión de su patrimonio, la pérdida de confianza del mercado y una dependencia absoluta del financiamiento externo. A esta fragilidad financiera se suman vulnerabilidades operativas, como las limitaciones en la Refinería Talara por cierres de puertos debido a oleajes anómalos, que exacerban la precariedad de su cadena de suministro.

Debe tenerse presente que Petroperú mantiene emisiones de bonos vigentes en los mercados internacionales por el importe total de USD 3 000 millones, con vencimiento en el año 2032 (USD 1 000 millones) y en el año 2047 (USD 2 000 millones), de conformidad con los contratos suscritos.

Los contratos que regulan dichas emisiones contienen determinadas obligaciones y restricciones contractuales aplicables a Petroperú, sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, tales como los siguientes: (i) no consolidarse, fusionarse, o transferir sus propiedades y activos sustancialmente como una unidad a ninguna

persona, salvo que se cumpla con determinados requisitos (se excluye de dicha restricción operaciones entre subsidiarias, en los términos detallados en los contratos), (ii) mantener su existencia y derechos previstos en la ley y su estatuto, (iii) disposición sobre cambio de control, (iv) no gravar bienes calificados contractualmente como Principal Property, salvo que los bonos sean simultáneamente garantizados, y (v) restricción de realizar operaciones de Sale and Lease-Back respecto de bienes calificados contractualmente como Principal Property, salvo que se cumplan determinadas condiciones según lo dispuesto contractualmente.

Asimismo, Petroperú suscribió en el año 2018 un contrato de financiamiento por el importe de hasta USD 1,300,000,000, sujeto a un conjunto de *covenants*, en los términos y con los alcances previstos en dicho contrato. Entre ellos, sin que la siguiente enumeración sea exhaustiva, se contemplan los siguientes: (i) disposición sobre cambio de control, (ii) restricción para la constitución de gravámenes, salvo en los supuestos establecidos en el contrato, (iii) restricciones a la disolución, liquidación, fusión, así como a la transferencia, venta o disposición de la totalidad o parte de sus activos y propiedades, salvo en los supuestos descritos en el contrato, (iv) restricción de incurrir en nueva deuda financiera, salvo aquella permitida conforme a los términos del contrato de financiamiento.

Conforme a lo indicado, las obligaciones y *covenants* derivados, tanto de las emisiones de bonos como del contrato de financiamiento referido, constituyen compromisos contractuales vigentes y exigibles. En consecuencia, la implementación del DU 010 - 2025 debe cumplir con los fines previstos en el mismo, consistente con las obligaciones asumidas, de manera que no tenga por efecto generar un incumplimiento contractual, sino que permita la continuidad operativa de la empresa y el cumplimiento ordenado de sus compromisos financieros.

V.1. PÉRDIDA PRONUNCIADA DE LA RENTABILIDAD Y EROSIÓN PATRIMONIAL

La compañía ha experimentado una marcada reversión de su desempeño financiero. Así, tras un período de rentabilidad operativa sostenida entre 2016 y 2021, PETROPERÚ S.A. entró en una fase de pérdidas operativas a partir de 2022 con una pérdida neta de PEN\$ 271.2 millones hasta los PEN\$ 773.9 millones en 2024. Este declive coincide directamente con la puesta en marcha progresiva de la Nueva Refinería Talara, con la reducción en la inversión en las unidades de negocio *upstream* y *midstream* y con la emisión de deuda necesaria para las obras de ampliación de Talara.

De acuerdo con la información proporcionada por PETROPERÚ, la principal causa de este problema radica en la concentración de pérdidas en la refinería, cuyos elevados costos fijos no pueden ser absorbidos por los márgenes de refinación actuales o por las otras unidades de negocio de la empresa. Las persistentes pérdidas netas resultantes han provocado una “erosión acelerada” del patrimonio neto de la empresa a octubre de 2025, debilitando su base de capital y su capacidad para absorber futuros shocks. Esto también conllevó a que el Ministerio de Economía realice aportes de capital directos en la empresa de hasta PEN\$ 2,693 millones entre 2022 y 2024 a fin de no afectar su patrimonio contable.

V.2. INSOLVENCIA TÉCNICA Y DEPENDENCIA DEL FINANCIAMIENTO EXTERNO

La situación financiera de Petroperú a octubre de 2025 revela un desequilibrio patrimonial grave. El pasivo corriente supera al activo corriente pues se observa una reducción de la ratio financiero corriente (activo corriente/pasivo corriente) desde un nivel de 0.6x en 2021 a 0.4x a octubre de 2025, lo que se traduce en un saldo de capital de trabajo negativo. Esta condición configura una situación de insolvencia técnica de corto plazo, lo que significa que la empresa es estructuralmente incapaz de cumplir con sus obligaciones más inmediatas sin la inyección constante de capital externo o el apoyo directo de su accionista, el Estado.

La empresa también atraviesa una importante crisis de liquidez. Con un saldo de caja de apenas PEN\$ 66 millones a octubre de 2025, la empresa no puede generar liquidez a partir de sus operaciones. Sin los aportes de capital realizados por el Gobierno del Perú en el año 2022 y 2024, la caja de la empresa hubiese alcanzado un terreno negativo y un estado de insolvencia en su patrimonio contable. El análisis del flujo de caja confirma esta recurrente incapacidad, donde en los últimos 3 años solo se reportó salidas de efectivo totales por PEN\$ 2,741 millones, concluyendo que Petroperú depende “absolutamente del endeudamiento externo” no solo para sus inversiones, sino también para financiar sus operaciones diarias.

V.3. PÉRDIDA DE CONFIANZA DEL MERCADO Y RESTRICCIÓN DEL CRÉDITO

En adición a lo indicado, la crisis interna ha tenido un considerable impacto en la percepción del mercado financiero. En efecto, el 22 de diciembre de 2025, la agencia calificadora S&P Global Ratings redujo la calificación crediticia de la empresa de 'B' a 'B-'. Esta decisión se fundamentó en dos factores clave:

- La supuesta incertidumbre que S&P Global Ratings encuentra sobre las futuras decisiones de los accionistas.
- La persistencia de un EBITDA negativo, lo que tendría un impacto directo en la cobertura de las obligaciones financieras de la empresa. El EBITDA consolidado alcanzó un terreno negativo de - USD 147.1 millones en 2022 y, a octubre 2025, se mantiene en terreno negativo en USD 170.7 millones.

Esta pérdida de confianza se ha materializado en un drástico deterioro del acceso al financiamiento. Entre enero y noviembre de 2025, las líneas de crédito disponibles para la empresa se contrajeron masivamente, pasando de USD 2,599 millones a solo USD 402 millones. Este colapso del crédito ha exacerbado la crisis de liquidez, dejando al Estado como el único recurso viable para evitar la paralización de la compañía. Ante este diagnóstico, la respuesta del Estado se tornó no solo necesaria, sino urgente.

V.4. INDICADORES DEL DIAGNÓSTICO DE LA CRISIS DE PETROPERÚ

De este modo, a continuación, se exponen los principales indicadores del diagnóstico de la crisis estructural de PETROPERÚ S.A.:

V.4.1. INDICADORES DE LA CRISIS FINANCIERA

Petroperú mostró una etapa de crecimiento y mejora operativa hasta 2021. Sin embargo, desde 2022 enfrenta una situación financiera con deterioro constante, marcada por una caída en ingresos, márgenes brutos decrecientes y un aumento sostenido en los costos operativos. La utilidad bruta negativa en 2024 evidencia la dificultad para revertir esta tendencia. Este desempeño plantea desafíos significativos a nivel operativo y estratégico, comprometiendo su rentabilidad y sostenibilidad en el mediano plazo, y exige una revisión profunda de su modelo de negocio.²

² Fuente: Petroperú (DTT Petroperú – Estados de resultados hasta diciembre 2024)

PETROPERÚ							
PEN (000')	FY 2018	FY 2019	FY 2020	FY 2021	FY 2022	FY 2023	FY 2024
INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS	4,884,006	4,568,327	3,045,302	4,156,414	5,517,240	3,943,969	3,456,397
OTROS INGRESOS OPERATIVOS	81,064	99,719	76,457	62,030	63,648	65,115	70,923
COSTOS TOTALES	(4,583,683)	(4,083,958)	(2,826,188)	(3,725,825)	(5,466,075)	(4,169,981)	(3,580,525)
UTILIDAD BRUTA	381,387	584,088	295,571	492,619	114,813	(160,897)	(53,205)
GASTOS DE VENTA Y ADMINISTRACIÓN	(216,999)	(249,016)	(180,890)	(224,642)	(229,039)	(281,883)	(221,742)
EBITDA	164,388	335,072	114,681	267,977	(114,226)	(442,780)	(274,947)
DEPRECIACIÓN	(50,552)	(71,960)	(49,344)	(55,669)	(93,329)	(216,029)	(260,087)
EBIT	113,836	263,112	65,337	212,308	(207,555)	(658,809)	(535,034)
RESULTADO NO OPERATIVO	63,439	(9,348)	(106,666)	(39,210)	(116,773)	(599,716)	(402,258)
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	177,275	253,764	(41,329)	173,098	(324,328)	(1,258,525)	(937,292)
IMPUESTOS DE RENTA Y PTU	(57,723)	(82,812)	(25,951)	(105,161)	53,109	194,144	132,343
UTILIDAD NETA	119,552	170,952	(67,280)	67,937	(271,219)	(1,064,381)	(804,949)

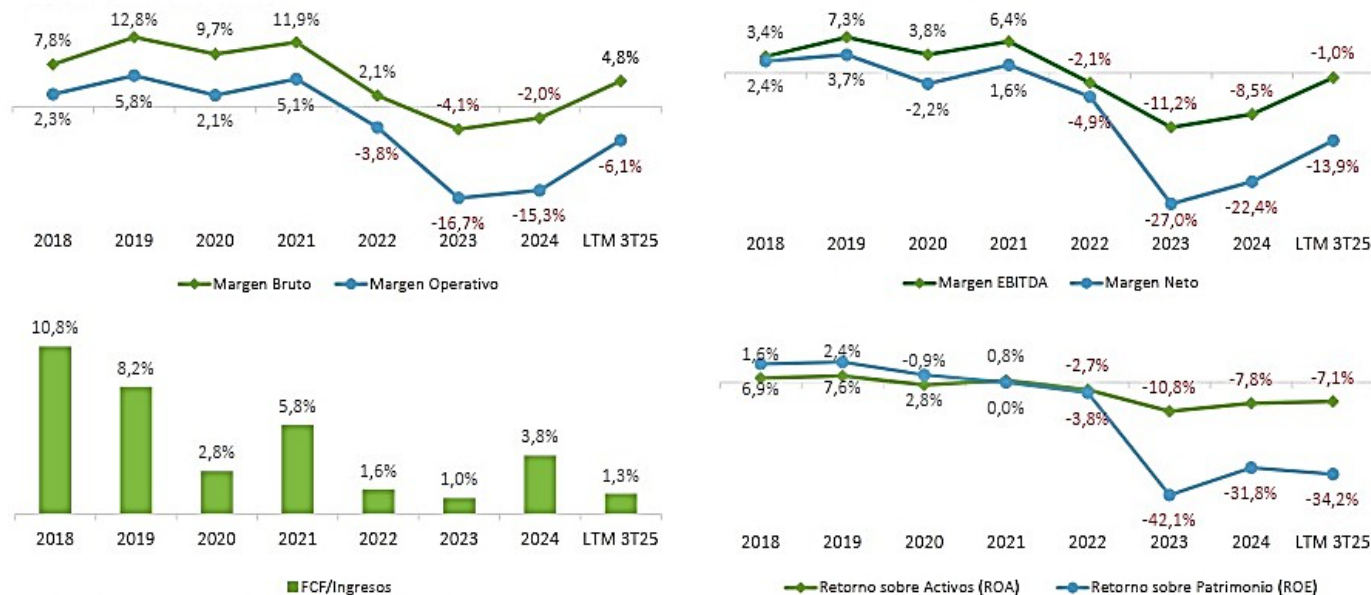
A modo de resumen, a octubre de 2025, la situación financiera de la empresa se resume en los siguientes puntos críticos:

- **Pérdidas Persistentes:** La empresa ha transitado de una rentabilidad operativa sostenida (2016-2021) a pérdidas operativas desde 2022, coincidiendo con la puesta en marcha de la Nueva Refinería Talara, así como al peso de la carga de intereses sobre el capital de trabajo y la fuerte reducción en la inversión en las otras unidades de negocio. El EBITDA consolidado de la empresa alcanzó un terreno negativo de - USD 147.1 millones en 2022 y, a octubre 2025, se mantiene en terreno negativo en USD 170.7 millones. Asimismo, a octubre de 2025, se registra significativas pérdidas netas acumuladas que erosionan aceleradamente su patrimonio con un saldo de – USD 2,216 millones a dicha fecha de corte.
- **Capital de trabajo negativo:** El pasivo corriente supera ampliamente al activo corriente, resultando en un capital de trabajo negativo. A octubre 2025, los pasivos corrientes acumulan un saldo de USD 2,724 millones, mientras que los activos corrientes (exc. Caja y Equivalentes de Efectivo) acumulan un saldo de USD 1,344 millones. Esta situación configura una insolvencia técnica de corto plazo, donde la empresa carece de liquidez para atender sus obligaciones inmediatas sin apoyo externo o medidas excepcionales.
- **Flujo de Caja Negativo:** En los últimos 5 años, Petroperú ha mostrado incapacidad para generar liquidez. A octubre de 2025, el saldo de caja era de solo 66 millones de Soles, confirmando una dependencia absoluta del endeudamiento o los aportes de capital de los accionistas para financiar operaciones e inversiones.
- **Dependencia del Endeudamiento:** El ratio de endeudamiento patrimonial refleja una estructura de capital desequilibrada y una dependencia de la deuda. Actualmente la deuda total de la empresa asciende a USD 5,607 millones incluyendo tres bonos de largo plazo por USD 1,000 millones cada uno, un préstamo CESCE por USD 1,030 millones y los préstamos otorgados por el Ministerio de Economía a través del Banco de la Nación.
- **Reducción de Crédito:** Las líneas de crédito para capital de trabajo se han reducido drásticamente, pasando de USD 2,599 millones a USD 402 millones entre enero y noviembre de 2025.
- **Baja Calificación Crediticia:** El 22 de diciembre de 2025, la calificadora S&P Global Ratings redujo la calificación de la empresa de 'B' a 'B-', citando la incertidumbre sobre el apoyo del gobierno y la continuidad de un EBITDA negativo. La agencia calificadora Moody's rebajó el 28 de enero la calificación crediticia de Petróleos del Perú (Petroperú S.A.) a Caa1 (equivalente a CCC+) desde B3, y modificó su perspectiva de estable a negativa como emisor de deuda en el mercado internacional.

Situación actual Petroperú

Petroperú cerró el año 2024 con un margen bruto de -2.0% y un margen EBITDA de -8.5%, lo que evidencia una tendencia sostenida de deterioro en la rentabilidad de la empresa en los últimos años. Durante los primeros nueve meses del 2025 la empresa logró recuperar el margen bruto positivo, pero su margen Ebitda continúa en terreno negativo.

Indicadores de Rentabilidad

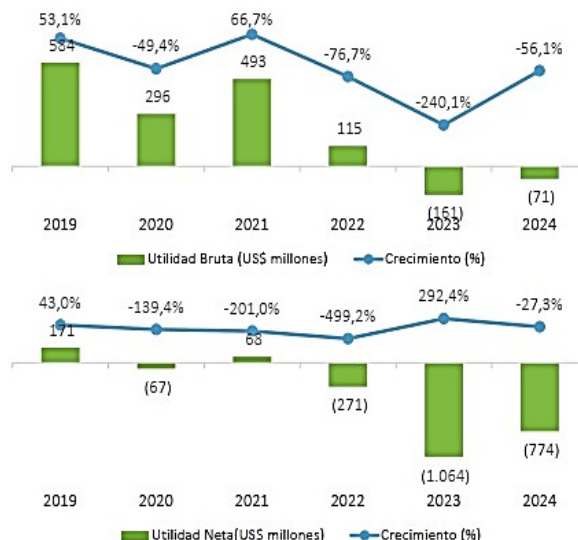
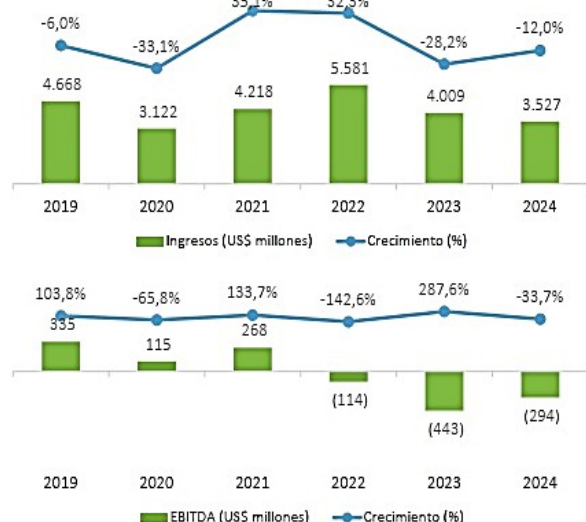


Fuente: Petroperú (DTT Petroperú – Indicadores financieros hasta LTM Junio 2025)

Situación actual Petroperú

Petroperú cerró 2024 con una caída de ingresos del 12,0% por menores volúmenes y precios de combustibles. Los gastos crecieron, sosteniendo la pérdida operativa.

Indicadores Financieros de Crecimiento

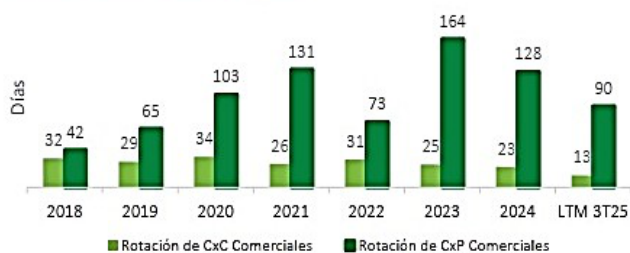


Fuente: Petroperú (DTT Petroperú – Indicadores financieros hasta diciembre 2024)

Situación actual Petroperú

Indicadores financieros de liquidez muestran un deterioro progresivo: mientras los días de cuentas por pagar han aumentado significativamente, los días de cuentas por cobrar se han mantenido relativamente estables. Los ratios de liquidez también reflejan una presión creciente sobre la capacidad de pago de corto plazo.

Indicadores Financieros Liquidez

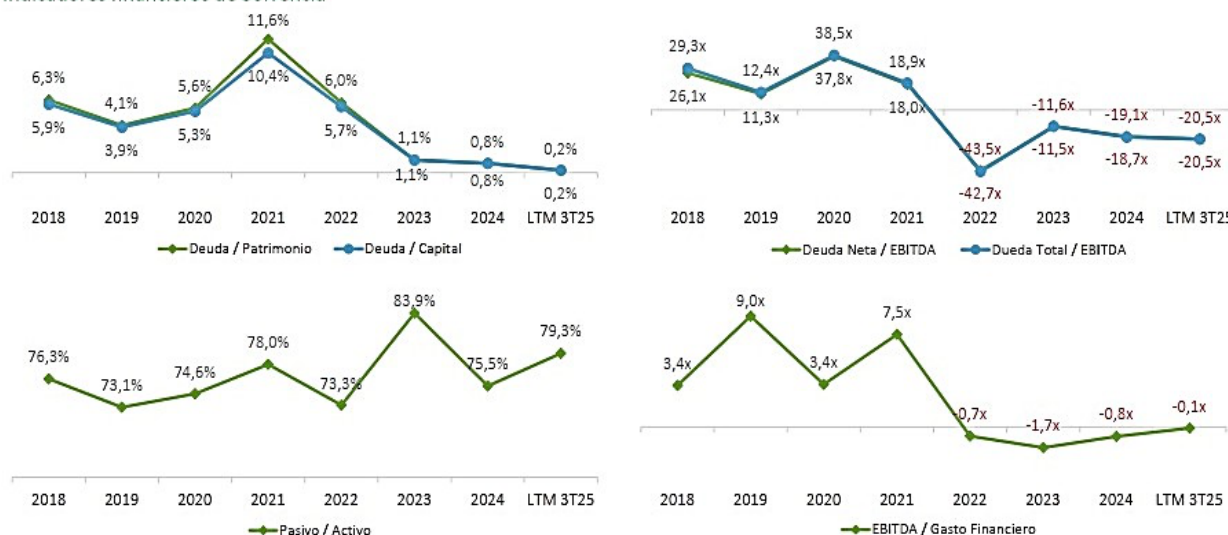


Fuente: Petroperú (DTT Petroperú – Indicadores financieros hasta diciembre 2024)

Situación actual Petroperú

Petroperú cerró 2024 con un ratio de deuda sobre patrimonio neto de 0.80% y un ratio de Deuda Neta sobre EBITDA de -19.9x. El EBITDA/ Gasto Financiero, por su parte, cerró en -0.72x.

Indicadores financieros de Solvencia



Fuente: Petroperú (DTT Petroperú – Indicadores financieros hasta diciembre 2024)

V.4.2. FACTORES OPERACIONALES Y ESTRATÉGICOS

La crisis financiera está directamente vinculada a factores operacionales y estratégicos específicos:

- **Nueva Refinería Talara:** El análisis por unidades de negocio evidencia que Operaciones Talara (Nueva Refinería Talara) concentra una parte significativa de las pérdidas operativas acumuladas en los últimos ejercicios, ya que sus altos costos fijos no logran ser absorbidos por los márgenes de refinación actuales.
- **Limitaciones Logísticas:** La Refinería Talara ha sufrido diferentes restricciones logísticas que han afectado su operación en el pasado y que podrían hacerlo en un futuro.
- **Baja inversión, crecimiento y rentabilidad en las otras unidades de negocios de la empresa:** Petroperú es una empresa que opera en toda la cadena de producción de la industria petrolera. En los últimos años, diferentes decisiones empresarias, un marco regulatorio poco eficiente y la recurrente falta de fondos ha afectado a la mayoría de las unidades de negocio de la operación, especialmente a la operación de *upstream* y *midstream*.
- **Bajo nivel de gobernanza de la empresa y pérdida de mercado:** Los constantes cambios de Directorio han llevado a un cortoplacismo en las decisiones, lo cual ha impactado sobre toda la cadena productiva de la empresa, así como su posicionamiento con el mercado, la cadena de proveedores y la red de clientes.

- **Riesgo para la seguridad energética nacional:** La situación de Petroperú trasciende a la propia empresa y constituye una amenaza para la estabilidad económica y social del país:
 - a. **Participación de Mercado Clave:** A octubre de 2025, Petroperú posee una participación importante de mercado nacional del 26% en combustibles, destacando su dominio en el 42% del mercado de Diésel y el 31% de Gasolinas.
 - b. **Dominio en Regiones Vulnerables:** La empresa es el proveedor casi exclusivo en regiones con alto índice de vulnerabilidad, con más del 85% de participación de mercado en Loreto, Ucayali y Madre de Dios, donde no existe una presencia significativa del sector privado.
 - c. **Riesgo de Desabastecimiento:** La crisis actual compromete la capacidad de Petroperú para garantizar el suministro, lo que podría paralizar servicios públicos esenciales (electricidad, transporte) y actividades económicas en las regiones más dependientes.
- **Deterioro en la producción local de crudo y subdesarrollo del mercado petrolero local:** La reducción de inversiones en las unidades de negocio *upstream* y *midstream* de Petroperú han tenido un impacto profundo sobre toda la industria, reduciendo la capacidad de producción local y el desarrollo de esa industria estratégica.
- **Riesgo sobre el suministro eléctrico en el norte del país:** La planta de Talara tiene asociada una planta de cogeneración de energía, la cual abastece con su producción a la planta, pero también al mercado. Una reducción o suspensión en la producción de la planta de Talara podría dar lugar a una reducción en el abastecimiento de energía al mercado.

Considerando la situación antes descrita, el presente Plan de Promoción contiene el marco de referencia para llevar a cabo los procesos de reorganización patrimonial y promoción de la inversión privada, que permitan maximizar la generación de ingresos de Petroperú y la reducción de pasivos operativos críticos que garanticen la continuidad operativa de las unidades de negocio y el pago de obligaciones financieras de la empresa pública, sin perjuicio de la atención de las obligaciones laborales.

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO APLICABLE

Tal como se explicará en los siguientes acápite, el presente Plan de Promoción se enmarca en las disposiciones del Decreto de Urgencia Nro. 010-2025 y establece las acciones a seguir para los procesos de reorganización patrimonial y promoción de la inversión privada bajo las modalidades previstas en el Decreto Legislativo Nro. 674.

A continuación, se analizará el marco normativo aplicable al presente Plan de Promoción.

VI.1. ANÁLISIS DEL DECRETO DE URGENCIA Nro. 010-2025

El análisis normativo contenido en esta sección ha tomado como punto de partida la severa crisis financiera y operativa de Petroperú que ha llevado al Estado a promulgar el Decreto de Urgencia 010-2025, como respuesta integral y estratégica, que incluye medidas extraordinarias de reorganización patrimonial, diseñadas para rescatar a la empresa, estabilizar el equilibrio económico y financiero y asegurar la continuidad del abastecimiento de hidrocarburos para el mercado peruano.

El propósito central del Decreto de Urgencia Nro. 010-2025 (DU 010-2025) es asegurar que la cadena de producción y abastecimiento de combustibles no se detenga. En otras palabras, busca garantizar la "seguridad energética" y la estabilidad económica de Perú, evitando un escenario de desabastecimiento, mediante el uso eficiente de sus activos y el incremento en el valor de Petroperú.

La norma establece un marco de acción con medidas "urgentes y extraordinarias" para evitar un escenario de desabastecimiento de combustibles, cuyas consecuencias económicas y sociales serían de gran envergadura, especialmente en las regiones más dependientes de Petroperú.

Así, la estrategia del Poder Ejecutivo se centra en la reorganización operativa y patrimonial de Petroperú para que la empresa empiece a operar con eficiencia y rentabilidad, y en la asignación de un rol ejecutor central a Proinversión a través de un proceso de promoción de la inversión privada, lo cual marca un punto de inflexión histórico para la empresa estatal.

Estratégicamente, el DU 010-2025 articula una intervención estatal de múltiples frentes, diseñada para ir más allá de un simple rescate financiero, mediante la incorporación sin precedentes de cambios estratégicos a nivel operativo, mecanismos de mercado y la participación del sector privado.

Para resolver la insolvencia operativa de Petroperú, el Estado encarga a Proinversión diseñar una estrategia de reorganización patrimonial. Este proceso se ejecutará mediante la definición y creación de bloques patrimoniales que permitan la estabilización de la operación, los cuales podrán ser gestionados a través de uno o más fideicomisos para asegurar que sus recursos se usen eficientemente y se garantice la viabilidad futura de Petroperú y los nuevos proyectos emprendidos.

Estas medidas, diseñadas para garantizar el abastecimiento de combustibles a corto y mediano plazo, están destinadas a redefinir fundamentalmente el modelo operativo y abren la puerta a una estrategia de reorganización que busca el uso eficiente de sus activos más valiosos y un incremento en el valor de Petroperú.

Sin perjuicio de lo expuesto, también es importante mencionar que el DU 010-2025 se suma a otros esfuerzos normativos, algunos bastante recientes y otros de carácter general cuya aplicación deberá evaluarse. En línea con lo indicado, resulta necesario analizar y compatibilizar las disposiciones del DU 010-2025 con las referidas normas.

Por ello, para analizar los alcances del DU 010-2025 se abordarán los siguientes aspectos:

- Finalidad y justificación del DU 010-2025.
- Consistencia del DU 010-2025 con el Decreto de Urgencia Nro. 013-2024.
- Aplicación supletoria de la Ley Nro. 32441.
- La reorganización patrimonial estratégica como elemento diferenciador del DU 010-2025.

A continuación, se desarrollan los aspectos antes mencionados:

VI.1.1. FINALIDAD Y JUSTIFICACIÓN DEL DU 010-2025

Como se ha indicado, el DU 010-2025 establece medidas excepcionales para la reorganización patrimonial de Petroperú, con el objetivo de revertir su crítica insolvencia financiera y asegurar el suministro de combustible.

Así, la norma asigna a PROINVERSIÓN la facultad de diseñar e implementar decisiones estratégicas que permitan la estabilización de la operación mediante la definición y creación de bloques patrimoniales y la promoción de la inversión privada. Esto con la finalidad de maximizar la generación de ingresos y la reducción de pasivos operativos críticos, lo que a su vez permitirá la continuidad operativa de las unidades de negocio y el pago de obligaciones financieras.

La finalidad principal del DU 010-2025, según lo dispuesto en el artículo 2, es asegurar la continuidad de la cadena de producción y abastecimiento de hidrocarburos por parte de Petroperú, y al mismo tiempo garantizar la seguridad energética del país y la estabilidad de las actividades económicas esenciales.

La intervención extraordinaria se sustenta en el riesgo inminente de paralización de servicios públicos críticos, como la electricidad y el transporte, así como de las actividades económicas en las regiones donde Petroperú es el proveedor casi exclusivo de combustibles.

Petroperú es un factor de desarrollo social para diversas regiones del interior del país. Una reducción en la operación podría afectar la situación económica y social en las áreas donde la empresa es generadora de empleo directo e indirecto.

Además, se autorizan transferencias de capital estatales para financiar cambios estructurales y la reducción de personal necesaria para su viabilidad. En última instancia, el mandato busca una gestión eficiente que proteja las actividades económicas nacionales mediante un nuevo modelo de operación.

VI.1.2. CONSISTENCIA DEL DU 010-2025 CON EL DECRETO DE URGENCIA NRO. 013-2024 Y LA LEY DE ENDEUDAMIENTO PARA EL AÑO FISCAL 2026

Entre los recientes esfuerzos normativos que buscaban atender la situación crítica de Petroperú, en setiembre de 2024 se emitió el Decreto de Urgencia Nro. 013-2024, mediante el cual se encargó a Proinversión la venta de inmuebles y predios no estratégicos de Petroperú. Para ello las partes suscribieron un convenio, en el que se estableció que Petroperú pondría a disposición de Proinversión el listado de bienes. Cabe precisar que el resultante de la venta de estos activos no estratégicos será la mejora en el capital de trabajo y liquidez de la empresa, de modo que los ingresos generados por la reorganización patrimonial se mantendrán en la empresa pública y serán empleados para su crecimiento y el cumplimiento de sus obligaciones financieras.

Posteriormente, la Ley de Endeudamiento para el año fiscal 2026 precisó que el listado de bienes al que se refiere el párrafo precedente se encuentra incorporado al proceso de promoción del DL 674 y que por disposición legal (de la propia Ley de Endeudamiento) se ha aprobado su inclusión en el Plan de Promoción al que se refiere al Resolución Suprema Nro. 029-98-TR.

Al respecto se debe advertir que, si bien i) ambos decretos de urgencia tienen por objeto la promoción de la inversión privada en activos de Petroperú al amparo del Decreto Legislativo Nro. 674, y, ii) que ambos decretos de urgencia consideran que Petroperú se encuentra incorporada al proceso de promoción; se advierten como principales diferencias, las siguientes:

	DU 013-2024	DU 010-2025
Facultad para definir la estrategia de gestión de activos	Petroperú determina los bienes El numeral 6.2 establece que Proinversión y Petroperú deben suscribir un convenio y que corresponderá a Petroperú decidir qué bienes serán considerados en el proceso de promoción. Es decir, la decisión de la estrategia de gestión de los activos recae en Petroperú .	La decisión estratégica está a cargo de Proinversión Los numerales 4.2, 4.3 y los artículos 5 y 6, establecen que PROINVERSIÓN está a cargo de la estrategia para la reorganización patrimonial de Petroperú. En esa línea, el numeral 6.1 establece que el plan de promoción tiene carácter vinculante para el Directorio y la Gerencia General de Petroperú.
Plan de Promoción aplicable	Plan de promoción preexistente El Decreto de Urgencia Nro. 013-2024, complementado por la Ley de Endeudamiento 2026, establece que los inmuebles que Petroperú elija se encuentran incorporados al plan de promoción aprobado por Resolución Suprema Nro. 029-98-TR.	Planes de promoción ad hoc para cada bloque patrimonial El numeral 4.1 establece que tanto la modalidad de promoción como el plan de promoción, son aprobados por el presidente ejecutivo de Proinversión. Es decir, se definirá la modalidad y la estrategia más conveniente dependiendo del bloque patrimonial.

Considerando lo anterior, si bien ambas normas buscan promover la inversión privada en activos de Petroperú, el DU 010-2025 contiene un marco normativo más flexible y sobre todo, asigna a Proinversión la toma de decisiones estratégicas, las cuales deben orientarse en maximizar la generación de ingresos para la compañía mediante la identificación y estructuración de los bloques patrimoniales que serán sometidos al proceso de promoción de la inversión privada.

Consecuentemente, a la fecha ambas normas no pueden aplicarse alternativamente en función a la conveniencia o pertinencia de sus disposiciones, dado que el DU 010-2025 es la norma posterior que modifica aspectos sustanciales del Decreto de Urgencia Nro. 013-2024, entre ellos, la capacidad de decisión sobre la estrategia de reorganización patrimonial y la posibilidad de tener planes de promoción ad hoc.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que la incorporación de los inmuebles de Petroperú en el Plan de Promoción aprobado por Resolución Suprema Nro. 029-98-TR, puede calificar como un hecho cumplido al amparo del Decreto de Urgencia Nro. 013-2024, respecto de los bienes que hayan sido determinados por Petroperú. En consecuencia, para aquellos bienes ya incorporados corresponderá continuar con el proceso de promoción en el marco del Plan aprobado por Resolución Suprema Nro. 029-98-TR, para lo cual, también serán de aplicación las disposiciones del Decreto Legislativo Nro. 674.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante mencionar que **los procesos de promoción que se ejecuten en el marco del Decreto de Urgencia Nro. 013-2024**, así como los activos involucrados, **no forman parte del presente plan de promoción** debido a que se tramitarán al amparo del Plan aprobado por Resolución Suprema Nro. 029-98-TR.

VI.1.3. APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY Nro. 32441 Y SU REGLAMENTO

El numeral 156.3 del Decreto Supremo Nro. 316-2025-EF (Reglamento de la Ley Nro. 32441) dispone que las reglas establecidas para la modalidad de proyectos en activos resultan aplicables a los proyectos desarrollados en el marco del Decreto Legislativo Nro. 674, Ley de promoción de la inversión privada de las empresas del Estado.

Como se sabe, mediante la modalidad de proyectos en activos se busca promover la participación de la inversión privada en activos de entidades públicas, siempre que estas cuentan con facultad de disposición. Lo que se busca es poner en valor los activos del Estado a través de un uso eficiente en términos de rentabilidad económica, financiera o social, sin comprometer recursos públicos ni trasladar riesgos al Estado.

El esquema de gobernanza de la modalidad de proyectos en activos involucra a los siguientes agentes:

- **La entidad titular del proyecto**, a quien le corresponde: i) la identificación y priorización de los potenciales proyectos a ser desarrollados bajo la modalidad de proyectos en activos, ii) emitir opinión favorable al informe de evaluación, iii) emitir opinión favorable a la incorporación del proyecto al proceso de promoción, iv) aprobar las bases, la versión inicial y la versión final del contrato,
- **El organismo promotor de la inversión privada – OPIP**, cuyas funciones pueden encontrarse a cargo de Proinversión. El OPIP conduce y concluye el proceso de promoción de la inversión privada bajo la modalidad de proyectos en activos, para ello, elabora el Informe de Evaluación, las bases y las versiones inicial y final del contrato de proyectos en activos.
- Nótese que por tratarse de proyectos que no involucran riesgos para el Estado y tampoco comprometen recursos públicos, no se requiere la opinión previa del Ministerio de Economía y Finanzas, ni de la Contraloría General de la República.

Según la Ley Nro. 32441 la interacción entre el OPIP y la entidad pública se realiza a lo largo de 5 fases, que incluyen el planteamiento y programación, la formulación, estructuración, transacción y ejecución contractual. Estas fases permiten la interacción entre los referidos agentes mediante procesos de propuestas y aprobaciones sucesivas.

Esta dinámica, recogida en la Ley Nro. 32441, **no resulta compatible** con las disposiciones del DU 010-2025, toda vez que el decreto de urgencia asigna a Proinversión funciones propias del OPIP y de la entidad pública respecto a la toma de decisiones estratégicas. En ese sentido, destacan las siguientes disposiciones:

- Proinversión se encuentra facultada para emitir las opiniones y aprobaciones en representación de Petroperú, que se promuevan en aplicación del DU 010-2025 (numeral 6.2).
- El contenido del Plan de Promoción tiene carácter vinculante para Petroperú, para lo cual, de ser necesario, el Directorio y Gerencia General ejecutan los actos societarios necesarios en un plazo máximo de 5 días, bajo responsabilidad funcional (numeral 6.1).
- Petroperú queda exceptuada de las disposiciones de su estatuto que se opongan o impidan la implementación del DU 010-2025 (Sexta disposición complementaria final).
- Proinversión está autorizado para actuar en representación de Petroperú para coordinar, negociar y acordar con los acreedores financieros y solicitar autorizaciones, dispensas y consentimientos (Primera disposición complementaria final).

Lo expuesto pone en evidencia que el DU 010-2025 contiene reglas especiales, las cuales han sido diseñadas precisamente para otorgar a Proinversión las atribuciones suficientes para llevar a cabo los procesos de reorganización patrimonial y promoción de la inversión privada.

Consecuentemente, la especialidad de las disposiciones contenidas en **el Decreto de Urgencia Nro. 010-2025 prevalece** sobre el marco normativo general, desarrollado en la Ley Nro. 32441 y su Reglamento.

De modo complementario cabe señalar que la aplicación de la Ley Nro. 32441 a los proyectos promovidos al amparo del Decreto Legislativo Nro. 674, proviene de una norma con rango reglamentario (decreto supremo), lo que reafirma la prevalencia del DU 010-2025, que tiene rango de Ley.

VI.1.4. LA REORGANIZACIÓN PATRIMONIAL ESTRATÉGICA COMO CRITERIO DIFERENCIADOR DEL DU 010-2025

El punto central de la estrategia normativa contenida en el DU 010-2025 es la reorganización patrimonial autorizada en el artículo 3. Esta permitirá la reestructuración de los activos de Petroperú mediante la creación de uno o más bloques patrimoniales, los cuales pueden incluir activos tangibles, intangibles, licencias, contratos y explícitamente la Nueva Refinería de Talara.

El objetivo principal de esta medida es la **agrupación operativa de activos** por parte de Proinversión para **maximizar** el interés del mercado en los procesos de promoción y con ello, la cantidad de recursos financieros y oportunidades de nuevos negocios obtenidos para Petroperú en cada proceso.

Esto marca un cambio radical en la estrategia del Estado, pues como se mencionó anteriormente, otras normas como el Decreto de Urgencia Nro. 013-0204, atribuía a Petroperú la facultad de determinar qué bienes inmuebles o predios serían destinados a los procesos de promoción al amparo del Decreto Legislativo Nro. 674, lo cual, no garantizaba una estructuración estratégica como la que se ha descrito.

Como ya se ha resaltado, la ejecución de este complejo proceso de estructuración patrimonial y en consecuencia su estabilización operativa ha sido encomendada a una entidad especializada como Proinversión, lo cual garantiza la rigurosidad técnica y la objetividad en la toma de decisiones.

VI.1.5. ESTABILIZACION DE LA OPERACION DE PETROPERÚ

El encargo a Proinversión representa un cambio de paradigma, delegando la reorganización de un activo estatal crítico a una entidad cuyo mandato es explícitamente la atracción de capital privado. Esta decisión subraya el reconocimiento por parte del Estado de que la crisis excede la capacidad de solución interna de Petroperú y requiere mecanismos de mercado para su resolución.

Para dichos fines, el artículo 4 del Decreto de Urgencia le confiere a Proinversión un mandato integral para el diseño, conducción y ejecución de todo el proceso de reorganización patrimonial. Para ello, se le han otorgado facultades expresas y extraordinarias, entre las que destacan:

- Ejercer la representación de los derechos económicos y políticos de las acciones correspondientes a los bloques patrimoniales reestructurados.
- Decidir sobre la utilización de activos y gestión de unidades de negocios, así como tomar decisiones estratégicas clave sobre el futuro de la operación.
- Seleccionar a un operador especializado para la gestión y mantenimiento de los bloques, bajo esquemas que aseguren la eficiencia técnica y la mejora en la rentabilidad de Petroperú.
- En caso necesario, estructurar y suscribir los contratos de fideicomiso (de administración, garantía, flujos, etc.) que sean necesarios para la implementación del plan tendiente a la estabilización de la operación de Petroperú.

Como parte de la estrategia integral, a diferencia de disposiciones normativas anteriores que, si bien constituyeron esfuerzos relevantes para mejorar la condición de Petroperú no tuvieron el efecto esperado, en el presente caso tiene particular relevancia la Disposición Complementaria Derogatoria Única, que deroga el artículo 1 de la Ley Nro. 28244. Dicha ley excluía a Petroperú de las modalidades de promoción de la inversión privada previstas en los incisos a) y d) del artículo 2 del Decreto Legislativo Nro. 674 (artículo 1 derogado mediante el DU 010-2025).

Con ello, al eliminar esta restricción, el Decreto de Urgencia actúa como un habilitante legal clave, permitiendo a PROINVERSIÓN aplicar un abanico mucho más amplio de soluciones que pueden involucrar al capital privado, algo que antes estaba legalmente vedado. Esta modificación sin precedentes es la pieza que abre la puerta a una reestructuración profunda con participación de terceros.

VI.1.6. FINANCIACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL DE PETROPERÚ S.A.

Para asegurar que el plan de reorganización sea integral y viable, el DU 010-2025 complementa medidas específicas para la reestructuración interna de la plantilla de personal de Petroperú y la provisión de los fondos necesarios para ejecutar tanto el ajuste organizacional como el proceso liderado por Proinversión.

De este modo, se incluyen disposiciones como el aporte de Capital y Reestructuración de Personal, en virtud a lo estipulado por la Disposición Transitoria Quinta, que autoriza al Ministerio de Energía y Minas a realizar una transferencia de hasta S/ 240,000,000.00 a favor de Petroperú.

Este monto se constituye como un aporte de capital con un fin exclusivo: financiar las medidas de reconversión y reducción de personal dispuestas en la Disposición Transitoria Cuarta. A cambio de esta inyección de capital, Petroperú emitirá las acciones correspondientes a nombre del Estado peruano.

VI.1.7. ALCANCES DEL DU 010-2025

El DU 010-2025 impone al Directorio de Petroperú la obligación de aprobar, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, una nueva estructura orgánica y las medidas de reducción de personal asociadas. Este proceso deberá realizarse conforme al marco legal del Decreto Legislativo Nro. 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, buscando adecuar la organización a la nueva realidad operativa y financiera de la empresa.

Frente a ello, es preciso considerar que la ejecución de un encargo tan complejo por parte de Petroperú requiere de recursos significativos.

Para ello, la Disposición Transitoria Séptima autoriza a Petroperú a transferir hasta S/ 144,000,000.00 a Proinversión, asegurando así los fondos necesarios para que pueda cumplir con su mandato de reorganización patrimonial. Con el andamiaje financiero y organizacional asegurado, el decreto establece las condiciones para una intervención integral y estratégica.

En línea con lo señalado en el apartado previo, el DU 010-2025 establece un marco de medidas económicas y financieras extraordinarias para ejecutar una reorganización patrimonial de Petroperú. Dicha intervención responde a una crisis estructural de solvencia que compromete la viabilidad de la empresa y amenaza la continuidad de la cadena de abastecimiento de hidrocarburos en el país.

Así, la crisis de Petroperú se caracteriza por pérdidas operativas y netas persistentes, un capital de trabajo negativo que denota insolvencia técnica, un flujo de caja estructuralmente negativo y una dependencia insostenible del endeudamiento externo. La situación ha sido exacerbada por las pérdidas concentradas en la Nueva Refinería Talara y ha resultado en una rebaja de la calificación crediticia por parte de S&P Global Ratings y una drástica reducción de las líneas de crédito.

Consecuentemente, se encarga a Proinversión, el diseño, conducción y ejecución integral de este proceso, otorgándole amplias facultades para determinar la modalidad de promoción de inversión privada, seleccionar operadores especializados, entre otros.

Las medidas clave también incluyen la derogación de normativa que excluía a Petroperú de ciertas modalidades de inversión privada, la asignación de hasta S/ 240 millones para la reestructuración de personal, y la provisión de hasta S/ 144 millones para financiar la gestión de Proinversión, todo ello con la finalidad de garantizar la sostenibilidad operativa y financiera de la empresa, asegurar la seguridad energética del país y la estabilidad de las actividades económicas esenciales.

De lo antes señalado, para hacer frente a la crisis, el Decreto de Urgencia establece un plan de reorganización patrimonial gestionado por Proinversión, con el objetivo de garantizar la sostenibilidad de las operaciones y la continuidad del abastecimiento, considerando los siguientes fundamentos:

VI.1.7.1. CREACIÓN DE BLOQUES PATRIMONIALES

La medida central es la autorización para reorganizar los activos de Petroperú en uno o más "bloques patrimoniales"³. Estos bloques son unidades autónomas que pueden incluir activos estratégicos y no estratégicos, tangibles e intangibles, licencias, permisos y contratos.

³ Los criterios para definir y estructurar los "bloques patrimoniales" serán explicados en el inciso 5.3.7 del presente documento.

VI.1.7.2. ATRIBUCIONES DE PROINVERSIÓN

Se encarga a Proinversión el diseño, conducción y ejecución integral de todo el proceso de reorganización. Para ello, se le otorgan facultades extraordinarias:

FACULTAD	DESCRIPCIÓN
INCORPORACIÓN AL PROCESO DE PROMOCIÓN	Se incorpora a Petroperú en el proceso de promoción de la inversión privada regido por el Decreto Legislativo Nro. 674 .
DETERMINACIÓN DE MODALIDAD	Proinversión tiene la potestad de elegir cualquiera de las modalidades de promoción de inversión privada aplicables a la empresa o a sus bloques patrimoniales. Para el presente caso, se debe promover el uso eficiente de los activos de Petroperú y el incremento en el valor de la empresa pública, mediante medidas extraordinarias de reorganización patrimonial diseñadas para estabilizar el equilibrio económico financiero y asegurar la continuidad y el abastecimiento de hidrocarburos.
APROBACIÓN DEL PLAN DE PROMOCIÓN	El Presidente Ejecutivo de Proinversión aprobará el Plan de Promoción en un plazo máximo de 60 días calendario desde la vigencia de la norma.
REPRESENTACIÓN DE ACCIONES	Ejercer la representación de los derechos económicos y políticos de las acciones de los bloques patrimoniales reestructurados.
TRANSFERENCIA DE ACTIVOS	Decidir la transferencia de activos a los bloques patrimoniales o a fideicomisos , y tomar decisiones estratégicas sobre ellos, en los términos que se han establecido en el presente plan de promoción.
SELECCIÓN DE OPERADOR ESPECIALIZADO	Seleccionar un operador privado para la operación y mantenimiento integral de los bloques, bajo esquemas que aseguren eficiencia técnica y mejoren resultado operativo de la empresa.
ESTRUCTURACIÓN DE FIDEICOMISOS	Estructurar, negociar y suscribir contratos de fideicomiso (administración, garantía, flujos, etc.) con COFIDE u otras entidades, en los términos que se han establecido en el presente plan de promoción.
NEGOCIACIÓN CON ACREEDORES	En caso de ser necesario, coordinar, negociar y acordar con los acreedores comerciales y financieros de PETROPERÚ para implementar las disposiciones del decreto.

Dichos aspectos mencionados serán abordados en los apartados siguientes con mayor detalle, en específico, las reglas del régimen de promoción de la inversión privada bajo el Decreto Legislativo Nro. 674.

VI.1.7.3. ASPECTOS LEGALES, FINANCIEROS Y DE PERSONAL

El DU 010-2025 introduce modificaciones normativas y asignaciones presupuestarias específicas para viabilizar la reorganización de manera inmediata.

(i) Modificaciones al Marco Legal

- Suspensión de la Ley Nro. 30130: No se aplicarán las disposiciones de esta ley (que protegía la Modernización de la Refinería de Talara) en todo aquello que se oponga al decreto de urgencia.
- Derogación de la Ley Nro. 28244: Se deroga el artículo 1 de esta ley, que excluía a PETROPERÚ de las modalidades de promoción de inversión privada referidas a la transferencia de activos y la venta de acciones mayoritarias del Estado. Sin perjuicio de ello, cabe precisar que no se contempla la transferencia o reducción de patrimonio de Petroperú como parte de la estrategia de reorganización del presente Plan de Promoción, al contrario, se busca maximizar la generación de valor de sus activos para el cumplimiento de sus obligaciones financieras y el fortalecimiento de sus operaciones.

(ii) Medidas de Reorganización Interna y Personal

- Para asegurar que el plan de reorganización sea integral y viable, el DU 010-2025 complementa medidas específicas para la reestructuración interna de la plantilla de personal de Petroperú y la provisión de los fondos necesarios para ejecutar tanto el ajuste organizacional como el proceso liderado por Proinversión.
- Se dispone que el Directorio de Petroperú, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, apruebe una nueva estructura orgánica y las medidas para implementar acciones de reconversión y reducción de personal.
- La terminación de relaciones laborales se sujetará a lo establecido en el Decreto Legislativo Nro. 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, para lo cual se autoriza la realización de una transferencia financiera en el marco de la Quinta Disposición Complementaria Transitoria.
- Los recursos correspondientes a la referida transferencia constituyen como un aporte de capital con un fin exclusivo: financiar las medidas de reconversión y reducción de personal dispuestas en la Disposición Transitoria Cuarta. A cambio de esta inyección de capital, Petroperú emitirá las acciones correspondientes a nombre del Estado peruano.

(iii) Asignaciones Financieras Extraordinarias

- Se autorizan las siguientes transferencias financieras para el Año Fiscal 2026:
 - a. Aporte de Capital a Petroperú: El Ministerio de Energía y Minas (MINEM) transferirá hasta S/ 240,000,000.00 a Petroperú como aporte de capital. Estos fondos se destinarán exclusivamente a financiar los costos de la reorganización y reducción de personal.
 - b. Financiamiento para Proinversión: Petroperú transferirá a PROINVERSIÓN hasta S/ 144,000,000.00 para cubrir los gastos derivados de la ejecución del encargo de reorganización.
 - c. El DU 010-2025 establece la responsabilidad funcional de la Gerencia General de Petroperú para garantizar estas transferencias. Subsidiariamente, el MINEM también está autorizado a realizar dichas transferencias si fuera necesario.

VI.1.7.4. GOBERNANZA E IMPLEMENTACIÓN

El DU 010-2025 establece un marco de gobernanza para asegurar una implementación rápida y efectiva, con plazos definidos y responsabilidades explícitas.

(i) Carácter Vinculante:

- El Plan de Promoción que elabore PROINVERSIÓN es de cumplimiento obligatorio para PETROPERÚ.
- Su Directorio y Gerencia General deben ejecutar los actos societarios necesarios en un plazo máximo de 5 días hábiles, bajo responsabilidad funcional.

(ii) Vigencia:

- El Decreto de Urgencia tiene una vigencia de un año a partir de su publicación.

(iii) Aplicación Inmediata:

- La norma es de aplicación inmediata y no requiere de reglamentación adicional.

(iv) Prioridad del Abastecimiento:

- Se instruye a PROINVERSIÓN a tener en consideración la continuidad del abastecimiento de combustibles en las regiones donde PETROPERÚ es el principal proveedor al momento de diseñar el proceso de promoción.

(v) Uso de Recursos Generados:

- Los flujos y recursos que generen los bloques patrimoniales se destinarán exclusivamente al pago de pasivos operativos críticos, obligaciones financieras de PETROPERÚ y obligaciones laborales.

Sobre la base de lo señalado, a efectos de desarrollar las actividades contempladas en el presente plan, en las siguientes secciones se desarrollará la base normativa y conceptual, que permitirá identificar los procesos aplicables a la reorganización patrimonial y al proceso de promoción de la inversión privada.

VI.2. MARCO NORMATIVO QUE REGULA EL PROCESO DE REORGANIZACIÓN PATRIMONIAL

VI.2.1. CUESTIÓN PREVIA: EL VEHÍCULO DE PROPÓSITO ESPECIAL

Como se ha reseñado anteriormente, el artículo 3 del DU 010-2025 indica que los activos de Petroperú materia de la reorganización podrán ser transferidos en favor de “vehículos de propósito especial” en atención y cumplimiento a los fines de reordenamiento patrimonial del DU y que se detallan en el presente documento.

Si bien la normativa peruana no regula el concepto de “vehículo de propósito especial”, este es un instrumento usado frecuentemente a nivel internacional que se caracteriza por crearse para un propósito específico y limitado.

El DU 010-2025 establece que el o los vehículos de propósito especial a ser constituidos deben ser de titularidad de Petroperú, quien asumiría la posición de accionista.

Sin perjuicio de ello, como se ha detallado previamente el literal a) del numeral 4.3 del artículo 4 del DU 010-2025 concede a Proinversión la atribución de ejercer los derechos políticos y económicos de los vehículos de propósito especial a ser constituidos. En consecuencia, Proinversión se encuentra habilitada a votar en la Junta General de Accionistas con los derechos previstos por la normativa correspondiente y los estatutos de los vehículos de propósito especial que se implementen.

VI.2.2. REORGANIZACIÓN SOCIETARIA QUE PERMITIRÍAN REALIZAR UNA REORGANIZACIÓN PATRIMONIAL A LA LUZ DEL DU 010-2025

Resulta pertinente detallar a nivel conceptual cuáles mecanismos de reorganización societaria previstos en la Ley General de Sociedades (en adelante, “LGS”) permitirían eventualmente cumplir con el mandato del artículo 3 del DU 010-2025.

Al respecto, la Sección Segunda del Libro Cuarto de la LGS prevé los siguientes tipos de reorganización societaria: fusión, escisión, transformación y otros tipos (entre los que se encuentra la reorganización simple). De los tipos antes mencionados, **la reorganización simple** –por las características que se indicarán a continuación– **resulta una opción viable en tanto permite que se pueda reorganizar el patrimonio de Petroperú en línea con los fines dispuestos por el DU 010-2025 y que se indican en el presente Plan de Promoción.**

VI.2.3. REORGANIZACIÓN SIMPLE

El artículo 391 de la LGS define a la reorganización simple como el acto por el cual una sociedad (la “sociedad reorganizada”) reorganiza uno o más bloques patrimoniales y los aporta a una o más sociedades nuevas o existentes (la(s) “sociedad(es) beneficiaria(s)”), recibiendo a cambio y conservando en su activo las acciones o participaciones correspondientes a dichos aportes. La diferencia clave en la reorganización simple respecto de otras figuras, se advierte principalmente en sus efectos en la composición accionaria en la sociedad beneficiaria. En la reorganización simple la sociedad beneficiaria emite acciones a favor de la propia sociedad reorganizada. Es decir, como resultado de la reorganización simple la sociedad reorganizada adquiere la condición de accionista de la sociedad beneficiaria.

Entre las principales características, destacan las siguientes:

(i) Reorganización sin reducción del capital.

La reorganización de uno o más bloques patrimoniales positivos por la sociedad reorganizada no implica en ningún caso una reducción de su capital, en tanto los bloques patrimoniales positivos segregados son intercambiados por acciones emitidas por la sociedad beneficiaria, de forma que el patrimonio de la sociedad reorganizada no se ve disminuido.

(ii) Preexistencia de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s) al momento del acuerdo de reorganización

No es necesario que la sociedad beneficiaria exista al momento de que se adopte el acuerdo de reorganización, sino que la sociedad beneficiaria puede estar en proceso de constitución o inclusive puede ser constituida en el mismo acuerdo societario que apruebe la reorganización simple⁴.

(iii) Impacto en el capital social de la sociedad beneficiaria

Como consecuencia de la recepción del bloque patrimonial positivo (denominado por la norma como “aporte”), la sociedad beneficiaria debería aumentar (o constituir) su capital y emitir acciones en favor de la sociedad reorganizada.

(iv) Beneficiario de las acciones emitidas como resultado del aumento de capital

Como se ha indicado en el punto anterior, en caso el bloque patrimonial sea positivo, producto del aumento de capital social la sociedad beneficiaria emitirá acciones, las cuales deben adjudicarse a favor de la sociedad reorganizada.

En cuanto al procedimiento y los requisitos que deben cumplirse a fin de llevar a cabo una reorganización simple, podemos afirmar que el procedimiento para su formalización consiste, como mínimo, de los siguientes pasos:

⁴ Sobre la primera posibilidad, se ha pronunciado el Tribunal Registral mediante la resolución 090-2023-SUNARP-TR. Sobre la segunda posibilidad, se ha pronunciado el Tribunal Registral mediante la resolución 2240-2024-SUNARP-TR. Asimismo, resulta importante considerar el literal h) del artículo 130 del RRS, que establece la obligatoriedad de incluir el pacto social y estatuto de la nueva sociedad a constituir.

(i) Determinación de los bloques patrimoniales que serán objeto de la reorganización simple

El primer paso es determinar el (los) bloque(s) patrimonial(es) que serán reorganizados.

(ii) Acuerdo de los órganos competentes de las sociedades intervinientes aprobando la reorganización simple

Determinados los elementos que formarán parte del bloque patrimonial, el acuerdo de reorganización simple debería ser aprobado por los órganos competentes de conformidad con lo previsto en la LGS y su estatuto social, así como el Decreto de Urgencia Nro. 010 -2025.

La LGS no ha previsto una No existe regulación particular sobre el contenido que debe incluirse en el acuerdo de reorganización simple. Sin embargo, efectuando una interpretación sistemática de lo previsto en la LGS y con el artículo 130 del Reglamento del Registro de Sociedades (Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nro. 200-2001-SUNARP-SN), el acuerdo deberá contener por lo menos, la siguiente información:

1. Fecha de entrada en vigencia de la reorganización simple.
2. Monto del del capital como resultado de la reorganización.
3. Pacto social y estatuto de la nueva sociedad (en caso la sociedad beneficiaria sea una sociedad no existente al momento del acuerdo).
4. En caso la sociedad reorganizada sea accionista de la sociedad beneficiaria con anterioridad, se deberá incluir una referencia a los derechos de suscripción preferente en favor de los demás accionistas.
5. Autorización en favor de las personas que firmarán la minuta y escritura pública de reorganización.

(iii) Otorgamiento de la escritura pública de reorganización simple

1. Aprobado el acuerdo corresponde proceder con el otorgamiento de la escritura pública, para lo cual será necesario suscribir una minuta que contenga, adicionalmente a los aspectos que hemos mencionado en el punto anterior, la documentación prevista en el artículo 130 del Reglamento del Registro de Sociedades, según corresponda.
2. La escritura pública puede emitirse apenas quede suscrita el acta de Junta General (en la medida en que el bloque patrimonial haya sido recibido conforme y la administración de la compañía pueda emitir la declaración jurada correspondiente).

(iv) Inscripción de la reorganización simple.

Emitida la escritura pública, se deberá presentar a calificación del Registro Público el acuerdo de reorganización simple, considerando asimismo para ello lo dispuesto en el Reglamento del Registro de Sociedades, conforme a lo previamente indicado.

(v) Comunicaciones a SUNAT.

Se deberá notificar a la SUNAT sobre la operación, primero, respecto de la propia reorganización simple, y luego, respecto de la emisión de acciones o participaciones por parte de la sociedad beneficiaria.

VI.2.4. FIDEICOMISO

VI.2.4.1. MARCO GENERAL DE FIDEICOMISO

El fideicomiso constituye una figura jurídica reconocida por el ordenamiento peruano y regulada principalmente por la Ley Nro. 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (en adelante, la “Ley de Banca”). Se le puede definir como una relación jurídica mediante la cual se destina determinados bienes y derechos a la constitución de un patrimonio autónomo, a fin de ser afectado para una finalidad específica establecida en el acto constitutivo.

De dicha definición se desprende que el fideicomiso se estructura sobre la base de la creación de un patrimonio autónomo, separado de los patrimonios personales de las partes intervinientes, afecto exclusivamente al cumplimiento de una finalidad determinada, lo que constituye el elemento central de la figura desde una perspectiva jurídica.

En ese sentido, el fideicomiso puede definirse como una relación jurídica de organización patrimonial mediante la cual determinados bienes o derechos son afectados bajo un dominio fiduciario de naturaleza especial, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo, destinado exclusivamente al cumplimiento de una finalidad específica previamente determinada. En este marco, el fiduciario ejerce facultades en forma temporal y no absoluta, conforme a los límites establecidos en el acto constitutivo y en la Ley de Banca.

En consecuencia, la incorporación de bienes o derecho a al patrimonio fideicometido no constituye su enajenación o desplazamiento a favor del fiduciario, sino la atribución de un dominio fiduciario de naturaleza especial, funcional y temporal, limitado exclusivamente al cumplimiento de la finalidad establecida en el acto constitutivo.

VI.2.4.2. PARTES INTERVINIENTES Y ESTRUCTURA BÁSICA

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Banca, el fideicomiso se estructura a partir de la intervención de determinados sujetos jurídicos, cuyas funciones, derechos y obligaciones se encuentran regulados por la normativa del sistema financiero, (i) el fideicomitente (ii) el fiduciario, y (iii) el fideicomisario o beneficiario.

El fideicomitente es la persona natural o jurídica que constituye el fideicomiso mediante la afectación de determinados bienes y/o derechos a la conformación del patrimonio fideicometido. De acuerdo con lo previsto en la Ley de Banca, dichos bienes y/o derechos se integran a un patrimonio autónomo y quedan afectos temporalmente a la finalidad fiduciaria.

Por su parte, el fiduciario es la persona jurídica autorizada que asume la titularidad fiduciaria del patrimonio fideicometido bajo un dominio fiduciario, administrando dicho patrimonio fideicometido dentro de los límites y condiciones establecidos en el acto constitutivo y conforme a la finalidad establecida en el contrato.

La Ley de Banca restringe expresamente la calidad de fiduciario a determinadas entidades detalladas en su artículo 254 con el propósito de asegurar un estándar reforzado de solvencia, profesionalidad y supervisión en la administración de patrimonios autónomos.

Por último, el fideicomisario es la persona natural o jurídica en cuyo favor se constituye el fideicomiso, pudiendo coincidir o no con el fideicomitente. El artículo 241 de la Ley de Banca reconoce expresamente que la finalidad fiduciaria puede establecerse “en favor del fideicomitente o de un tercero denominado fideicomisario”.

El fideicomisario ostenta un derecho jurídicamente tutelado al cumplimiento de la finalidad del fideicomiso, el cual puede consistir, entre otros supuestos, en la percepción de beneficios económicos o la satisfacción de una obligación garantizada, según la modalidad fiduciaria empleada.

VI.2.4.3. APLICABILIDAD DE FIDEICOMISO EN EL MARCO DEL DU Nro. 010-2025

El DU 010-2025 incorpora de manera expresa al fideicomiso como una de las alternativas de instrumentos jurídicos que permitirían viabilizar las medidas excepcionales orientadas a asegurar la continuidad operativa de Petroperú, así como permitir la adecuada estructuración, reorganización y eventual promoción de inversión privada sobre determinados bloques patrimoniales.

En particular, el DU 010-2025 faculta a Proinversión, en el marco del encargo normativo conferido, a estructurar y ejecutar esquemas jurídicos que incluyan la constitución de fideicomisos, ya sea con fines de administración, garantía, gestión de flujos u otros, siempre que dichos esquemas se encuentren alineados con la finalidad pública perseguida por este plan con el marco legal aplicable.

Desde una perspectiva jurídica, esta habilitación resulta consistente con la naturaleza del fideicomiso prevista en la Ley de Banca, en tanto el fideicomiso permite la afectación funcional y temporal de activos o derechos a una finalidad específica, sin que ello implique, por sí mismo, una enajenación definitiva ni la pérdida de titularidad estatal sobre dichos activos. En ese sentido, el fideicomiso se configura como un mecanismo idóneo para organizar patrimonios, aislar riesgos y ordenar la administración, manteniendo la separación patrimonial y el control jurídico correspondiente.

Asimismo, es importante señalar que la norma permite que Proinversión actúe en representación de Petroperú, para estructurar, negociar y suscribir los contratos de fideicomisos antes referidos, con COFIDE, u otras entidades autorizadas, en calidad de fiduciarios.

En consecuencia, el fideicomiso, en los términos previstos por la Ley de Banca y habilitado expresamente por el DU 010-2025, se presenta como una herramienta jurídicamente viable para la implementación de las medidas extraordinarias

contempladas en dicho marco normativo, siempre que su diseño y ejecución respeten los límites legales aplicables y se orienten al cumplimiento de la finalidad pública antes detallada.

VI.3. MARCO NORMATIVO QUE REGULA EL PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

VI.3.1. ANTECEDENTES, APLICACIÓN E IMPACTO EN LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL PERÚ DEL DECRETO LEGISLATIVO NRO. 674

El proceso de reforma estructural de la economía peruana, iniciado formalmente en 1990, constituye uno de los hitos más significativos en la historia de las políticas públicas de América Latina. En el núcleo de esta transformación se encuentra el Decreto Legislativo Nro. 674, promulgado el 27 de setiembre de 1991. Este dispositivo legal, Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado, no fue simplemente una herramienta técnica de enajenación de activos, sino el pilar de una nueva arquitectura institucional diseñada para reintegrar al Perú en el sistema financiero global, sanear las finanzas públicas y restaurar la eficiencia en sectores estratégicos de la economía.

VI.3.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL PERÚ (1968-1990)

Para comprender la magnitud del giro que supuso el Decreto Legislativo Nro. 674, es imperativo examinar las condiciones sistémicas que llevaron a la economía peruana al colapso a fines de la década de 1980.

El modelo de crecimiento hacia adentro, intensificado durante el Gobierno Revolucionario de las Fuerzas Armadas (1968-1980), se basó en la nacionalización de sectores denominados “estratégicos” como la minería, el petróleo, las telecomunicaciones y la electricidad, generando la creación de más de 175 empresas públicas.

Hacia 1990, la actividad empresarial del Estado (AEE) mostraba signos inequívocos de agotamiento. Solo en el bienio 1989-1990, las pérdidas acumuladas de las empresas públicas alcanzaron la cifra de US\$ 4,183 millones, lo que exacerbó el déficit fiscal y contribuyó a la espiral hiperinflacionaria que destruyó el poder adquisitivo de la población. El déficit generado por estas empresas públicas representaba aproximadamente el 5% del Producto Bruto Interno (PBI) en el periodo previo a las reformas.

Indicadores de la Crisis de la Actividad Empresarial del Estado (1989-1990)	Datos Estadísticos
Pérdidas acumuladas totales (US\$ millones)	4,183
Pérdidas en el sector eléctrico (1989 - US\$ millones)	426
Pérdidas en el sector eléctrico (1990 - US\$ millones)	302
Déficit fiscal generado por empresas públicas (% del PBI)	5%
Incremento de la planilla pública (periodo 1968-1980)	83%
Valor presente de pérdidas (1968-1979 - US\$ millones)	18,780

Esto trajo como resultado la descapitalización crítica de la infraestructura nacional y afectación a la provisión de servicios públicos e infraestructura.

VI.3.3. ALCANCES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO NRO. 674.

La problemática asociada a las empresas públicas se traducían en bienes y servicios inadecuados para la población, y, a nivel macroeconómico, contribuía directamente a la generación de un déficit fiscal crónico con el consecuente impacto inflacionario. Ante este diagnóstico, se hizo imperativo diseñar un marco legal para atraer inversión privada y con ello modernizar el aparato productivo estatal.

El ámbito de aplicación de la ley se define con una clara intención estratégica: se declara de "interés nacional" la promoción de la inversión privada en las empresas del Estado.

El objetivo fundamental no era simplemente la venta de activos, sino la reconfiguración del rol del Estado en la economía. Se buscaba transformar un portafolio de activos físicos subutilizados en capital líquido, permitiendo al Estado reorientar los recursos escasos hacia sus funciones esenciales, sin descuidar la provisión de servicios públicos e infraestructura pública.

Para ello, el marco normativo debía otorgar a los inversionistas mecanismos claros y seguros, y al Estado, los instrumentos para ejecutar esta labor de manera eficiente.

A efectos de la norma, el concepto de "inversión privada", según su artículo 1, es taxativo: se refiere a toda aquella que proviene de personas naturales o jurídicas,

nacionales o extranjeras, distintas del Estado Peruano, de los organismos del sector público nacional o de las propias Empresas del Estado.

La ley no se limitaba a la venta directa, sino que introducía una variedad de modalidades para atraer capital privado, adaptándose a las necesidades específicas de cada empresa.

MODALIDADES DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA BAJO EL DL 674	a. La transferencia total o parcial de acciones y/o activos de las empresas públicas, en este último caso, incluso mediante la permuta de bienes inmuebles, en cuyo caso aplicarán las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
	b. El aumento de capital social mediante la suscripción de nuevas acciones por inversionistas privados.
	c. La celebración de contratos de asociación en participación, <i>joint ventures</i> , prestación de servicios, arrendamiento, contratos de gerencia u otros similares.
	d. La disolución y liquidación de aquellas entidades cuya viabilidad económica fuera nula, permitiendo la disposición o venta de sus activos.

En adición a lo señalado, es preciso resaltar que el artículo 10 del Decreto Legislativo Nro. 674 también contempla la REORGANIZACIÓN DE LAS EMPRESAS DEL ESTADO, como parte de las alternativas disponibles para facilitar el proceso de promoción de la inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado, conforme a lo que defina Proinversión. Asimismo, para ejecutar este mandato de interés nacional, la ley establece una estructura de agentes y organismos con roles y responsabilidades bien definidos.

VI.3.4. AGENTES CLAVE Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL PROCESO

El éxito de un programa de reforma de esta envergadura dependía de un diseño institucional que garantizara coherencia estratégica y eficacia operativa. Por ello, el Decreto Legislativo Nro. 674 implementa un modelo de gobernanza basado en un diseño estratégico centralizado con una ejecución operacional descentralizada.

Con esto se busca asegurar que las decisiones de alto nivel (el "qué" y el "cómo") se tomen de forma unificada, mientras que la implementación (el "hacer") se delegue a entidades especializadas y ágiles.

En particular, el artículo 3 del Decreto Legislativo Nro. 674 designa a dos (2) órganos principales como los responsables de conducir el proceso:

A. PROINVERSIÓN (Originalmente la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI):

- Se constituye como el “organismo rector máximo”, responsable del diseño y la conducción estratégica del proceso, que centraliza las decisiones de política más importantes, garantizando un enfoque consistente a nivel nacional.
- De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo Nro. 674, sus funciones clave incluyen:
 - **Selección de Empresas:** Establecer qué empresas estatales serán sujetas a alguna de las modalidades de promoción de la inversión privada del artículo 2.
 - **Definición de la Modalidad:** Determinar la modalidad específica a emplear para cada proceso de promoción. En el caso de Petroperú la definición de la modalidad deberá permitir la estabilización de la operación mediante la reorganización patrimonial a fin de maximizar la generación de ingresos y la reducción de pasivos operativos críticos que garanticen la continuidad operativa de las unidades de negocio y el pago de obligaciones financieras de Petroperú.
 - **Aprobación del Plan de Promoción:** Evaluar y aprobar, previamente a su ejecución, el plan de promoción de la inversión privada elaborado para cada empresa por el Comité Especial respectivo.
 - **Publicidad de Contratos:** Publicar en el Diario Oficial El Peruano los proyectos de contrato y los contratos definitivos con las excepciones y modalidades especificadas en la Ley Nro. 28185⁵.
 - **Ratificación de Acuerdos:** Las decisiones sobre la selección de empresas, la definición de la modalidad y la aprobación del Plan de Promoción deben ser ratificadas por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Sector al cual pertenezca la empresa afectada. Para el caso de Petroperú, el DU 010-2025 ya dispone su incorporación al proceso de promoción, además, se establece que el Presidente Ejecutivo de Pronversión será el competente para definir la modalidad aplicable y de aprobar el plan de promoción.

B. Los Comités Especiales:

- Actúan como los ejecutores del proceso, constituidos por Resolución Suprema a propuesta de PROINVERSIÓN, con el objeto de conducir el proceso correspondiente en una o varias de las empresas de la Actividad Empresarial del Estado.

⁵ Cabe precisar que en todos aquellos casos en que la transferencia no se formalice con la sola emisión de comprobantes de pago, con acta notarial de transferencia de vehículo automotor o cuando la venta de acciones no se realice a través de los mecanismos de la bolsa de valores. PROINVERSIÓN mantendrá actualizada en su página web la información sobre las transferencias realizadas bajo estas modalidades, indicando las características del bien transferido, monto obtenido y entidad adquirente.

- Su dependencia directa de este organismo rector asegura el alineamiento con la estrategia central.
- Este enfoque de crear comités "para una o varias empresas específicas" permite una especialización técnica y sectorial, adaptando la ejecución a las particularidades de cada industria (minería, energía, telecomunicaciones, etc.) para maximizar el valor de la transacción.
- Las aprobaciones y decisiones de los Comités Especiales se adoptan por Acuerdo del Comité y son comunicadas a Proinversión.
- Sus facultades operativas, según el artículo 6, son principalmente, las siguientes:
 - **Elaboración del Plan de Promoción:** Diseñar y presentar el Plan de Promoción detallado para la implementación del proceso de las empresas, que incluye:
 - (i) El diseño general para la implementación de la modalidad de inversión privada tendiente a lograr la estabilización de Petroperú y la recuperación de su solvencia.
 - (ii) El esquema de valorización de los bienes, a través de procedimientos generalmente aceptados y expeditivos, como:
 - **Enfoque de ingresos:** La metodología de Flujos de Caja (Income Approach) se basa en la premisa de que el valor de mercado de un activo/negocio está representado por el valor presente de los flujos futuros que éste es capaz de generar. Este análisis requiere la proyección de los flujos generados por el activo/negocio durante un periodo de tiempo determinado, para posteriormente actualizarlos a valor presente descontándolos a una tasa apropiada para dicha operación. Esta tasa de descuento debe considerar el valor del dinero a lo largo del tiempo, la inflación y el riesgo inherente a los activos asociados a la transacción que se está llevando a cabo.
 - **Enfoque de mercado:** Esta metodología calcula el valor de mercado de un activo/negocio sobre la base de información de precios de transacciones por activos similares y cotizaciones de mercado. Esto incluye el desarrollo de indicadores o razones del precio pagado o de la cotización de mercado referentes al activo a valorar, los cuales son empleados para hallar un rango de valor estimado para dicho activo. Existen, además, diferentes consideraciones específicas a tener en cuenta para las diferencias entre los activos de referencia y el activo particular a valorar, como la fecha de valoración, la industria, la performance del activo o negocio, la localización de la transacción, la fuente y la profundidad de la información de mercado, entre otros.
 - **Enfoque de costos:** En la metodología del Costo o también referido como la Metodología del Valor Neto del Activo (NAV, por sus siglas en inglés) se realiza un análisis de valoración

independiente por cada activo identificado. El valor agregado derivado de estos activos se netea luego contra el valor estimado de los pasivos existentes y potenciales, estimando una aproximación del valor de los fondos propios de los accionistas. Esta aproximación de valor representa por lo general el mínimo valor o piso que una empresa puede razonablemente esperar en el caso de una liquidación de sus activos, sin embargo, también es utilizado en el caso de empresas con inversiones inmobiliarias.

(iii) El plazo y el cronograma para la ejecución del proceso.

- **Dirección y Supervisión:** Programar, dirigir, supervisar y controlar la ejecución del proceso.
 - **Administración de Fondos:** Administrar la partida asignada del FOPRI y proponer a PROINVERSIÓN el monto que cada empresa debe aportar para solventar los gastos del proceso a su cargo.
 - **Ejecución de Transferencias de activos no estratégicos:** Dirigir los mecanismos de venta, como las subastas públicas, sin requerir la intervención de un martillero público, pero sí de un Notario Público. Los fondos generados se utilizarán exclusivamente para la recuperación del capital de trabajo de Petroperú.
 - **Dictado de disposiciones:** Dictas todas las disposiciones necesarias para la ejecución del proceso.
- Para garantizar la viabilidad del modelo, el artículo 9 del Decreto Legislativo Nro. 674 impone a las empresas del Estado la obligación de cumplir rigurosamente las decisiones del Comité Especial y brindar todas las facilidades necesarias, estableciendo la responsabilidad personal de sus Directores ante cualquier incumplimiento.
 - En línea con lo anterior, el artículo 7 establece que la competencia de Comités Especiales es exclusiva y excluyente, de modo tal que, las entidades u órganos societarios ajustarán sus actividades a las directivas y normas que dicten los Comités.
 - Esta estructura organizacional es la que permite implementar, de manera ordenada y estratégica, las distintas modalidades previstas en la ley para atraer la inversión privada.

VI.3.5. MODALIDADES PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

El Decreto Legislativo Nro. 674 dota al Estado de un conjunto de herramientas estratégicas en forma de modalidades flexibles, diseñadas para adaptar el proceso a las condiciones específicas de cada empresa estatal. Esta versatilidad permite seleccionar el mecanismo más adecuado para cada objetivo de política pública, ya sea la desinversión total, la recapitalización para el crecimiento, la mejora operativa sin cambio de propiedad, o una salida ordenada para entidades no viables.

Para el presente caso, la estrategia de reorganización patrimonial que diseñe Proinversión debe permitir estabilizar la operación mediante la creación de bloques patrimoniales y la promoción de la inversión privada, que permita maximizar la generación de ingresos y la reducción de pasivos operativos críticos que garanticen la continuidad operativa de las unidades de negocio y el pago de obligaciones financieras de Petroperú.

Conforme al artículo 2 del Decreto Legislativo Nro. 674, las principales modalidades que conforman estas herramientas son:

MODALIDADES DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA BAJO EL DECRETO LEGISLATIVO 674
Transferencia de Acciones y/o Activos (literal a del artículo 2): La opción de desinversión total o parcial. Implica la venta del paquete accionario del Estado o de activos específicos al sector privado, transfiriendo la propiedad y, generalmente, el control de la gestión. Para el presente caso, al amparo del DU 010-2025, Proinversión habrá de garantizar el uso eficiente de los activos más valiosos de Petroperú y el incremento en el valor de la empresa pública mediante la integración y reorganización de activos a través de bloques patrimoniales.
Aumento de Capital (literal b del artículo 2): Una estrategia de recapitalización y crecimiento. Permite la inyección de capital fresco mediante la emisión de nuevas acciones suscritas por inversionistas privados, fortaleciendo el patrimonio de la empresa y financiando su modernización y expansión.
Celebración de Contratos (literal c del artículo 2): Un mecanismo para la mejora operativa y de gestión. Permite la participación del sector privado a través de figuras como asociación en participación, "joint venture", arrendamiento, contratos de gerencia o concesión, con el fin de incorporar experiencia y eficiencia sin necesariamente transferir la propiedad estatal. Esta modalidad permitirá maximizar el valor de los activos y la sostenibilidad de las operaciones de Petroperú.
Disposición o Venta de Activos por Disolución y Liquidación (literal d del artículo 2): Como aclara el artículo 4 del Reglamento (D.S. 070-92-PCM), este proceso no es solo una venta de activos, sino la extinción definitiva de la persona jurídica para empresas cuya continuidad operativa no se justifica. Como se abordará más adelante, el presente Plan de Promoción no prevé la disolución o liquidación de Petroperú, sino que se orienta a maximizar la generación de valor de sus activos, garantizando la sostenibilidad de las operaciones de Petroperú. La implementación de cada una de estas modalidades está sujeta a procedimientos específicos, diseñados para garantizar un desarrollo transparente, competitivo y ordenado del proceso de promoción.

VI.3.6. PROCEDIMIENTOS, PLAZOS Y APLICACIÓN POR MODALIDAD DEL DECRETO LEGISLATIVO NRO. 674

El Decreto Legislativo Nro. 674 y su Reglamento establecen procedimientos detallados cuyo propósito es garantizar la transparencia, la seguridad jurídica y la predictibilidad del proceso, como elementos indispensables para atraer inversionistas serios y maximizar el valor para el Estado. Estos mecanismos varían significativamente según la modalidad seleccionada.

A. Procedimiento para la Transferencia de Acciones y promoción de Activos

Para llevar a cabo la aplicación de dicha modalidad, es preciso considerar reglas específicas para: (i) la transferencia de acciones y (ii) la transferencia de activos.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante establecer como **premisa general** que, si bien el DL 674 permite la transferencia total o parcial de los activos de Petroperú, el presente Plan de Promoción se orienta al desarrollo de procesos de reorganización patrimonial que permitan maximizar el valor de los activos de la empresa pública garantizando la sostenibilidad de su operación, mediante la integración y reorganización de su patrimonio. Como resultado de ello, los ingresos que generen estos procesos de promoción se mantendrán en la empresa y serán destinados a la mejora del capital de trabajo, el incremento de liquidez de la empresa y el cumplimiento de sus obligaciones financieras. A continuación, se detallan ambos procedimientos:

A.1) Transferencia de acciones estatales

Cabe precisar que esta modalidad no ha sido considerada como parte de la estrategia de reorganización patrimonial desarrollada en el presente plan de promoción. Sin perjuicio de ello, en el presente apartado se mencionan sus principales características con fines meramente informativos. Así, para la venta de acciones de propiedad del Estado, el artículo 11 del Decreto Legislativo Nro. 674 se priorizan los mecanismos de oferta pública:

1. Venta a través de Bolsa de Valores, en Rueda de Bolsa o en mesa de Negociaciones.
2. Venta en Subasta Pública.
3. Venta Directa: Una modalidad de carácter excepcional, sujeta a aprobación de PROINVERSIÓN para casos específicos como la venta a accionistas existentes, trabajadores, ahorristas (empresas bancarias y financieras), o usuarios de servicios públicos, promoviéndose el accionariado difundido.
4. Otros mecanismos de venta mediante oferta pública.

Cabe señalar que para los casos de oferta pública y Venta Directa, el pago del precio es al contado, sin embargo, Proinversión puede aprobar el pago diferido.

Tratándose de la Venta Directa, Proinversión aprueba el valor comercial de referencia de las acciones, asegurándose que se refleje adecuadamente la condición de negocio en marcha.

El procedimiento para la subasta pública, detallado en el artículo 15 del Decreto Legislativo Nro. 674, exige requisitos estrictos diseñados para crear legitimidad procesal y tensión competitiva, factores clave para alcanzar precios de mercado transparentes y defender el proceso de cuestionamientos políticos, que son los siguientes:

- Aprobación previa del procedimiento de subasta, la forma de pago del precio y del sistema de evaluación y calificación de ofertas por parte de Proinversión.
- Convocatorias publicadas con una anticipación mínima de 20 días.
- Acceso pleno de los interesados a toda la información relevante sobre la situación de la empresa. Incluso, en los casos en los que el Estado posea mayoría accionaria, se podrá permitir el acceso a sus instalaciones.
- Participación de un Notario Público para dar fe del acto de recepción de propuestas y la adjudicación de la buena pro. No se requiere la intervención de un rematador o martillero público.
- Adjudicación de la buena pro a la mejor oferta presentada, de acuerdo con el sistema de evaluación preestablecido.
- Venta de acciones podrá sujetarse al compromiso de efectuar nuevas inversiones, en la forma y condiciones que determine Proinversión.

En línea con lo indicado, el artículo 16 del Decreto Legislativo Nro. 674 contempla el siguiente procedimiento para las Subastas públicas:

- Las subastas públicas deberán iniciarse con el precio base aprobado por Proinversión.
- En caso de no presentarse ofertas o que éstas no alcancen el precio base, o que la subasta se declare desierta por cualquier razón, el Comité Especial convocará nueva subasta.
- El acto de la nueva subasta se realizará en un plazo no menor de siete (7) días naturales, contados desde la convocatoria.
- No obstante, Proinversión puede establecer la suspensión de nuevas subastas y decidir otra modalidad para la transferencia y, de ser necesario, para el pago del precio, incluyendo la venta directa y el pago diferido.
- En el caso de realizarse una nueva subasta, el precio base podrá, a consideración de Proinversión, reducirse hasta el quince por ciento (15%), y así sucesivamente.
- Para la fijación del precio base, Proinversión aprueba el valor comercial de referencia, asegurándose que se refleje adecuadamente la condición de negocio en marcha.

En cuanto a la publicidad de los contratos, la Ley N° 28185 establece que la obligación de publicar el contrato definitivo no aplica a transferencias formalizadas mediante comprobantes de pago, actas notariales de vehículos o ventas en bolsa. En su lugar, PROINVERSIÓN debe mantener información actualizada sobre estas operaciones en su página web (Artículo 3, Ley 28185).

A.2) Promoción de activos

Tal como se ha mencionado anteriormente, el presente Plan de Promoción se orienta al desarrollo de procesos de reorganización patrimonial que permitan maximizar el valor de los activos de la empresa pública garantizando la sostenibilidad de su operación, mediante la integración y reorganización de su patrimonio. Como resultado de ello, los ingresos que generen estos procesos de promoción se mantendrán en la empresa y serán destinados a la mejora del capital de trabajo, el incremento de liquidez de la empresa y el cumplimiento de sus obligaciones financieras.

En ese mismo orden de ideas, para asegurar la continuidad operativa de Petroperú y los demás objetivos del DU 010-2025, en el presente Plan de Promoción se reconocen las obligaciones y *covenants* derivados de las emisiones de bonos y contratos de financiamiento, en tanto constituyen documentos contractuales vigentes y exigibles.

Consecuentemente, la transferencia de activos a la que se refiere el presente apartado habrá de alinearse a los objetivos planteados en los párrafos precedentes.

En segundo lugar, la venta de activos, sean cosas o derechos, se efectuará a través de los mismos mecanismos establecidos para la venta de acciones, en lo que les sea aplicable según su naturaleza.

En particular, en el caso de una subasta pública de activos para un número reducido de postores, discrecionalmente, esta es dirigida el Comité Especial o por uno o varios representantes del mismo, sin requerirse la intervención de rematador o martillero público, más sí de un Notario Público que certifique el acto de recepción de propuestas y la adjudicación de la buena pro.

Por el contrario, tratándose de subastas públicas al martillo, son de aplicación las normas generales que regulan este tipo de eventos.

Asimismo, también podrá aprobarse el pago diferido del precio en el caso de venta o transferencia de activos.

El artículo 20 establece que no se encuentran sujetas a las normas sobre transferencia de activos, las transferencias que se efectúen entre entidades estatales o entre empresas de propiedad total del Estado, las cuales se efectuarán en forma directa y al valor que apruebe Proinversión. Ello debido a que dichas transferencias se efectuarán para cumplir los fines de la Ley en la empresa que transfiere el bien o para ayudar a cumplir tales fines en la empresa que lo recibe, previa aprobación de PROINVERSIÓN.

B. Procedimiento para la Disolución y Liquidación

Es importante destacar que al amparo del DU 010-2025, Proinversión deberá garantizar el uso eficiente de los activos más valiosos de Petroperú y el incremento en el valor de la empresa pública mediante la integración y reorganización de activos a través de bloques patrimoniales. Frente a ello, el presente Plan de Promoción no contempla la disolución o liquidación de Petroperú, sino que se orienta a maximizar la generación de valor de sus activos, garantizando la sostenibilidad de las operaciones de Petroperú.

Sin perjuicio de ello, en el presente apartado se desarrollan los principales alcances de la modalidad de disolución y liquidación para fines eminentemente informativos.

Esta modalidad se rige por un procedimiento especial establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 674, que define un cronograma preciso:

- **Inicio del Proceso:** La empresa se considera legalmente disuelta desde la publicación de la Resolución Suprema que aprueba esta modalidad (artículo 13 del Reglamento).
- **Plazos Clave:**
 - La Junta General de Accionistas debe ratificar la disolución en un plazo máximo de 15 días.
 - El Comité Especial (o Junta Liquidadora) debe presentar el Plan de Liquidación a Proinversión en los 30 días siguientes a su nombramiento.
 - La solicitud para la terminación de los contratos de trabajo debe presentarse en un plazo no mayor de 30 días.
 - El convenio de liquidación extrajudicial no debe exceder los 120 días, salvo aprobación expresa de Proinversión (artículo 17 del Reglamento).
- **Levantamiento automático de gravámenes:**
 - Una de las herramientas legales más potentes de este procedimiento es el levantamiento automático de todos los gravámenes y medidas cautelares que pesen sobre los bienes transferidos (artículo 15 del Reglamento).
 - Esta disposición está diseñada para reducir drásticamente la fricción transaccional y aumentar la comerciabilidad de los activos, haciéndolos más atractivos para los compradores al entregarlos libres de cargas.

C. Procedimientos para Aumento de Capital

Tratándose de los aumentos de capital, el Decreto Legislativo N° 674 establece que la selección de los nuevos accionistas se realizará conforme a las reglas y mecanismos aplicables a la transferencia de acciones (artículos 11 al 18). Sin embargo, cuando las condiciones así lo requieran, Proinversión podrá autorizar la selección de los nuevos accionistas mediante negociación directa.

D. Contratos de Asociación, Gerencia y Otros

Según el artículo 23 del Decreto Legislativo Nro. 674, estos son negociados directamente por el Comité Especial. Sin embargo, para salvaguardar el interés público, requieren la aprobación final de PROINVERSIÓN, que debe verificar que las condiciones pactadas sean competitivas en el mercado, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento. Este mecanismo equilibra la necesidad de pragmatismo comercial con la supervisión estatal.

Su arquitectura se fundamenta en una estructura tripartita clara (PROINVERSIÓN como ente rector, los Comités Especiales como ejecutores y las empresas como sujetos), una notable flexibilidad a través de su toolkit de modalidades y procedimientos detallados para garantizar la transparencia y la seguridad jurídica.

Este marco normativo permitió dos grandes objetivos. Primero, estableció un paradigma de procesos técnicos y orientados al mercado para la transferencia de activos estatales, buscando atraer capital, tecnología y capacidad de gestión para modernizar un sector empresarial ineficiente.

Y, otro aspecto con igual importancia, consagró un mandato social explícito para el uso de los recursos públicos resultantes, vinculando la reforma económica con objetivos impostergables de desarrollo humano y pacificación. En su conjunto, esta legislación fue el instrumento central que permitió al Estado redefinir su rol en la economía y sentar las bases para un nuevo modelo de desarrollo.

En línea con dicha arquitectura institucional y con el objetivo de dotar al Estado de herramientas flexibles para canalizar inversión privada, el Decreto Legislativo Nro. 674 incorporó un catálogo de mecanismos jurídicos destinados a viabilizar la participación del capital privado en la actividad empresarial pública.

En ese marco, el literal c) del artículo 2 del Decreto Legislativo Nro. 674 enumera un grupo de contratos cuyo objetivo es incrementar eficiencia de Petroperú mediante la reorganización de bloques patrimoniales. Se entienden comprendidos esquemas similares tales como contratos de operación, gestión y esquemas asociativos donde el Estado conserva dominio o propiedad. En ese sentido, se incluyen los siguientes contratos:

1. **Contratos de asociación:** Se entiende que se refiere a los contratos asociativos regulados en el Libro V de la Ley General de Sociedades (en particular el consorcio, dado que expresamente se regula la asociación en participación) y otros acuerdos tales como alianzas estratégicas en virtud de las cuales se establecerían aportes, contribuciones y participación en resultados del negocio.
2. **Joint Venture:** Nuestra legislación societaria ha prescindido de la denominación “joint venture”, expresión que hace referencia a una modalidad de colaboración empresarial que proviene del derecho anglosajón (*common law*) por el cual dos o más partes, (personas naturales o jurídicas), acuerdan participar conjuntamente en un negocio, obra o explotación específicos, complementando su capacidad e infraestructura empresariales, con la finalidad de obtener beneficios económicos.

Por su practicidad es que el contrato de joint venture tiene gran aplicabilidad en la vida económica internacional; ya que su mayor factor de éxito reside en el ámbito de las relaciones internacionales, debido a la flexibilidad de su contenido y a la posibilidad de adaptación a un número indeterminado de situaciones.

Podemos decir que el primer propósito del joint venture suele consistir en la realización de inversiones conjuntas de gran magnitud, la ejecución de obras, o la prestación de servicios de alta complejidad, que requieren de la participación de una pluralidad de sujetos con recursos, conocimientos o habilidades específicas; a través de un esquema jurídico que permita una relación adecuada al propósito común perseguido.

Asimismo, sus características son:

- **Naturaleza jurídica:** Los contratos de “joint venture” son sumamente complejos en la medida que, al no contar con un régimen legal unificado, sus implicancias legales pueden variar según la legislación aplicable al contrato, . La regulación existente en el Perú en relación con los contratos de “joint venture” es dispersa, encontrándose referencias a este tipo de acuerdos, entre otras normas, en el Decreto Legislativo Nro. 674, en las leyes de minería, así como la ley del impuesto a la renta y su reglamento, entre otras.

El contrato de Joint Venture no constituye una persona jurídica (entendida como sujeto de derecho independiente de las partes que lo forman), toda vez que cada parte (venturer) conserva su independencia económica y jurídica, así como la propiedad de los bienes con los que colabora.

Asimismo, el contrato de joint venture tiene carácter ad hoc. Es propio del contrato estar destinado a un proyecto específico. Esto no significa brevedad, pues puede suceder que la ejecución del proyecto no sea inmediata, que se alargue en el tiempo o se haga por partes. Lo que no debe ser es un negocio general en su operatividad o duración. Es un contrato consensual, el cual en la práctica se celebra por escrito.

Al igual que en el consorcio, hay participación en las utilidades, así como en las pérdidas.

- **Obligaciones de los intervinientes:** Las obligaciones que origina a los intervinientes en él son, entre otras, las siguientes:
 - Actuar en común, en tanto el propósito de los contratantes es la realización de un fin común, para lo cual deben participar conjuntamente en la gestión y administración del proyecto compartido.
 - Contribuir al fondo común que representa el soporte económico para la realización de la gestión.

- Respetar el sistema pactado y acordado para el uso en común de los bienes y servicios, propios y conjuntos, destinados a la operación.

- **Responsabilidad frente a terceros:** El joint venture como figura contractual no tiene personalidad jurídica propia, en tanto no constituye un ente distinto a cada uno de los participantes en él; por lo cual la responsabilidad frente a terceros reposa en sus participantes, los cuales salvo pacto en contrario deben responder mancomunadamente frente a terceros, sin perjuicio de lo previsto por mandato legal

3. Contrato de asociación en participación: El artículo 440° de la Ley General de Sociedades define al Contrato de Asociación de la siguiente manera:

“Artículo 440.- Contrato de asociación en participación

Es el contrato por el cual una persona, denominada asociante concede a otra u otras personas denominadas asociados, una participación en el resultado o en las utilidades de uno o de varios negocios o empresas del asociante, a cambio de determinada contribución.”

Mediante esta forma de colaboración empresarial, el asociante obtiene contribuciones o aportes para un negocio o empresa, sin tener que recurrir a préstamos de dinero, mientras que él o los asociados realizan dicho aporte sin intervenir en la gestión del negocio.

Para el asociado, este contrato constituye una modalidad de inversión, con la expectativa de participar en las utilidades que pudiera obtener del negocio del asociante. Si los resultados fueran negativos, salvo pacto en contrario, el asociado asumirá una parte proporcional de las pérdidas hasta el límite del valor de sus aportes. A su vez para el asociante, el contrato de asociación en participación constituye una alternativa de financiamiento o de acceso a servicios.

Asimismo, sus características son:

- **Naturaleza jurídica:** Este contrato no determina la constitución de una persona jurídica. En tal sentido la asociación en participación no causa modificación alguna en la estructura societaria o empresarial del asociante. Sus funciones y efectos se ubican a nivel de la actividad empresarial del asociante, como cualquiera de los tantos contratos que un empresario puede celebrar en la conducción de sus negocios.
- **Formación del contrato:** El contrato de asociación en participación se perfecciona por el acuerdo de voluntades de las partes debiendo constar por escrito, y no estará sujeto a inscripción en los Registros Públicos.
- **Objeto del contrato:** La participación del asociado podrá pactarse respecto de uno o más negocios o empresas de titularidad del asociante, o respecto de uno o más negocios o empresas que el asociante se proponga iniciar.
- **Duración:** Suele pactarse en función a la duración del negocio en que decida invertir el asociado. Sin embargo, podrá ser de duración

indeterminada si las partes así lo pactan, o si omiten consignar plazo en este último caso.

- **Sujetos:** Se identifican dos sujetos, cuyas principales características bajo la normativa societaria son las siguientes:
 - El asociante: Es el titular de la empresa o negocio determinado sobre cuyos resultados concede participación al asociado. Como tal, actúa en nombre propio y le corresponde en forma exclusiva la gestión del negocio y la responsabilidad que, como consecuencia de su actividad, pueda generarse frente a terceros.
 - El asociado: Corresponde al inversionista que espera obtener una renta invirtiendo su dinero o bienes en el negocio de un tercero; o como la persona con conocimientos calificados que presta sus servicios (no bajo un esquema laboral) para obtener una participación en los resultados de negocio ajenos. El asociado puede suscribir diversos contratos de asociación en participación con diferentes empresarios, salvo estipulación contractual en contrario.

El asociado debe realizar su contribución en dinero, bienes o servicios en la oportunidad, el lugar y la forma establecidos en el contrato. Puede asimismo pactarse la constitución de derechos de uso, usufructo, entre otros sobre el bien materia de este. El derecho conferido por la contribución ha de estar expresado en el contrato.

Cabe indicar que el asociante requiere del consentimiento del asociado para conceder, a otras personas, participación en los resultados del negocio. Este consentimiento puede ser prestado por el asociado en forma anticipada, al suscribir el contrato o en otro documento, o en cada ocasión.

- **La Responsabilidad:** responsabilidad frente a terceros por las obligaciones contraídas durante la gestión del negocio, objeto de la asociación en participación, corresponde únicamente al asociante como titular de ellos. El asociado carece de acción directa contra los terceros que han contratado con el asociante, en el desarrollo del negocio materia de la asociación en participación.
- **Participación en resultados:** Los resultados sobre los que participa el asociado se determinan por la comparación de todos los ingresos y egresos devengados en el período que abarca la asociación en participación, y todos ellos son propios del asociante.

La participación del asociado puede versar sobre los resultados, esto es, ganancias y pérdidas, o sólo sobre las primeras. El contrato puede fijar porcentajes o procedimientos de determinación diferentes para las utilidades y las pérdidas.

En caso de que el contrato nada estableciera respecto a las pérdidas, la Ley General de Sociedades establece que la participación del asociado en ellas será igual a la que le corresponde en las utilidades.

4. **La prestación de servicios:** Es el contrato por el cual el proveedor se obliga, sin estar subordinado al contratante, a prestarle sus servicios (obligación de hacer) por cierto tiempo o para una actividad determinada, a cambio de una retribución, pudiendo esta provenir de recursos públicos cuando se trata de contrataciones estatales.

En este tipo de contratos, si bien la obligación principal es de actividad, pueden pactarse entregables, hitos, metas o indicadores de desempeño.

Las obligaciones que pueden ser objeto de un contrato de prestación de servicios, comprenden entre otras las siguientes:

- **Servicios de apoyo a la gestión:** No requieren habilitación profesional especial para su prestación, y son llamados servicios comunes. Ejemplos: seguridad, limpieza, mantenimiento, instalación, reparaciones, encuestas, publicidad, impresiones, transporte, etcétera;
- **Servicios profesionales o técnicos:** Es el caso de servicios contables o jurídicos, clínicas, servicios médicos, informáticos o de ingeniería;
- **Servicios para la ejecución de trabajos artísticos:** Por su naturaleza, solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, como publicistas, por ejemplo; y,
- **Servicios profesionales o técnicos de notoria especialización:** Como serían los servicios para realizar investigaciones complejas o la capacitación en un software de última generación.

El contrato de prestación de servicios se diferencia de otros contratos —como el contrato de trabajo y el de contrato de obra— por lo siguiente:

- **En el contrato de prestación de servicios no hay subordinación.** La autonomía del locador es connatural al contrato, dentro del marco de las condiciones pactadas, lo cual lo distingue del contrato de trabajo.
- **El contrato de locación de servicios es un contrato de actividad y no de resultado, como sí lo es el contrato de obra.** La retribución del contrato de locación de servicios suele estar asociada a la prestación del servicio en sí mismo; en cambio en el contrato de obra está asociada al resultado.

5. **Contrato de arrendamiento:** El artículo 1666° del Código Civil define al contrato de arrendamiento, en los siguientes términos: *“por el arrendamiento el arrendador se obliga a ceder temporalmente al arrendatario el uso de un bien por cierta renta convenida.”*

De la definición esbozada, podemos colegir los elementos principales siguientes: i) la obligación del arrendador de ceder temporalmente al arrendatario el uso de un bien; y, ii) la obligación del arrendatario de pagar, como contraprestación, una renta acordada con el arrendador.

El contrato de arrendamiento constituye un contrato bilateral o de prestaciones recíprocas y, a su vez, un contrato de naturaleza consensual. Su rasgo distintivo es su carácter de tracto sucesivo o de duración, en la medida en que las obligaciones asumidas por las partes no se cumplen de manera instantánea, sino que se desarrollan y mantienen a lo largo del tiempo. Desde la posición del arrendador, la entrega del bien genera la obligación de garantizar al arrendatario el uso pacífico, continuo e ininterrumpido del mismo, configurándose así una prestación de ejecución continuada. Por su parte, el arrendatario asume la obligación de pagar la renta en forma periódica, conforme a lo pactado contractualmente, tratándose en este caso de una prestación de ejecución periódica.

De conformidad con las características señaladas, podemos afirmar que para la existencia del contrato de arrendamiento solo es necesario un acuerdo respecto del bien materia de arrendamiento y la renta que se pagará como retribución, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos de validez previstos por el Código Civil.

6. **Contrato de gerencia:** Consiste en un contrato en el cual se encarga a un tercero la administración de la empresa o una unidad de negocio. Es importante mencionar que, en este contexto la “gerencia” indicada en el nombre del contrato no se refiere necesariamente a un órgano societario o cargo específico, sino a la acción de gestionar – es decir, a dirigir integralmente el desarrollo de las actividades del giro de negocio de la empresa, lo cual puede comprender el nombramiento de funcionarios o apoderados al interno de la organización.

Bajo esta premisa, el tercero que asume la gerencia adquiere la obligación de gestionar la empresa o la unidad de negocio conforme a las metas establecidas por el mandante, las cuales pueden ser evaluadas en base a indicadores o parámetros objetivos de desempeño y resultados. Asimismo, dicho tercero responde por los daños y perjuicios generados en el marco de la gerencia que sean consecuencia de dolo, negligencia grave o incumplimiento en los términos previstos en el contrato.

VII. APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO NRO. 674 AL PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA DEL DECRETO DE URGENCIA NRO. 010-2025 PARA LA REORGANIZACIÓN PATRIMONIAL DE PETROPERÚ

1. Con base en lo expuesto en las secciones previas sobre los alcances del Decreto de Urgencia Nro. 010-2025 y del Decreto Legislativo Nro. 674, corresponde aplicar de forma armónica las reglas previstas en ambas normas considerando que, para efectos de la reorganización patrimonial de Petroperú, por mandato del Decreto de Urgencia, ésta ya se encuentra incorporada en el proceso de promoción de la inversión privada del régimen del Decreto Legislativo Nro. 674.
2. Para ello, en primer lugar, es preciso considerar que, según lo dispuesto en el Decreto de Urgencia Nro. 010-2025, Proinversión tiene el encargo de desarrollar una estrategia integral de reorganización patrimonial, lo cual incluye su diseño, conducción y ejecución para la integración de bloques patrimoniales (uno o varios) que permitan la estabilización y recuperación de la rentabilidad y solvencia de Petroperú.
3. En ese sentido, de la revisión del alcance del Decreto de Urgencia, la reorganización patrimonial de Petroperú conllevaría un proceso integral en el cual pueden identificarse tres (3) etapas secuenciales a cargo de Proinversión:



VII.1. PRIMERA ETAPA: IDENTIFICACIÓN DE LOS BLOQUES PATRIMONIALES

4. Proinversión determinará el o los BLOQUES PATRIMONIALES, que podrán ser transferidos a uno o varios Vehículos de Propósito Especial, cuya titularidad corresponde a Petroperú S.A. – se pueden incluir activos estratégicos y/o no estratégicos. .
5. Para ello, se establece que los referidos BLOQUES PATRIMONIALES pueden incluir los activos estratégicos y no estratégicos, tangibles e intangibles, licencias, permisos, contratos, entre otros
6. Así, la identificación del o los bloques patrimoniales debe realizarse considerando la naturaleza de los activos que serán integrados en bloques patrimoniales de gestión conjunta , su valor o situación actual y las posibles formas de su transferencia, bajo alguna de las modalidades previstas en el Decreto Legislativo Nro. 674 en el marco de la reorganización patrimonial – transferencia total o parcial de acciones y/o activos, aumento de capital, celebración de contratos de asociación varios y la venta de activos para la disolución y liquidación–, eligiendo aquella que resulte más compatible y genere mayor valor al Estado.
7. La definición y confirmación de los Bloques Patrimoniales bajo el amparo del Decreto de Urgencia Nro. 010-2025 no responde a una agrupación administrativa de activos, sino a una estrategia financiera y operativa destinada a maximizar la recuperación de valor para Petroperú y garantizar la viabilidad futura de la empresa. Por lo tanto, los siguientes son las principales premisas que enmarcarán análisis y definición de “bloques patrimoniales”:
 - No diluir patrimonio en forma material.
 - Incrementar el crecimiento de la empresa en el corto y mediano plazo.
 - Permitir el ingreso de capital y analizar socios operativos.
 - Atraer inversión que genere desarrollo económico para el país.
 - Generar recursos financieros para Petroperú.
8. Con base en las mejores prácticas de la industria de Oil & Gas y el diagnóstico situacional de Petroperú S.A., se establecen, de manera inicial, los siguientes criterios para la definición de los “Bloque Patrimoniales”, como parte de la estrategia financiera y operativa destinada a maximizar la recuperación de valor para el Estado y garantizar la viabilidad futura de la empresa:
 - **Autonomía Funcional y "Stand-Alone Capability"**
 - Cada Bloque Patrimonial será analizado y definido como una Unidad Económica Funcional capaz de operar de manera independiente o con mínima dependencia de la matriz.
 - Principio: El bloque debe contener no solo los activos físicos (ej. una planta), sino también los contratos críticos, licencias, permisos, *know-how* y capital humano asociado que permitan su operación inmediata (*plug & play*) por el consorcio o esquema de asociación creado con ese fin.

- **Capacidad de Generación de Flujo (Cash Flow)**
 - El criterio financiero prevalente es la capacidad del bloque para generar flujos de caja libres predecibles y separables (Ring-Fencing).
 - Principio: Se deben agrupar activos que compartan un perfil de generación de caja similar para facilitar su valoración y financiamiento.
- **Preservación de Sinergias Verticales Críticas ("No Destruction of Value")**
 - La segregación no debe romper las integraciones verticales que generan eficiencias operativas irremplazables en este tipo de empresa, salvo que el mercado ofrezca soluciones contractuales eficientes.
 - Principio: Si separar un activo A del activo B incrementa los costos operativos totales del sistema, deben mantenerse juntos o vincularse mediante contratos de suministro de largo plazo (Offtake Agreements) antes de la segregación.
- **Asignación Eficiente de Riesgos y Pasivos (De-Risking)**
 - El diseño del bloque debe contemplar un equilibrio. En principio debe permitir aislar los riesgos tangibles que puedan limitar la inversión privada, reteniendo en el Estado o en vehículos especiales aquellos pasivos que el mercado no puede gestionar eficientemente. Pero lo anteriormente expuesto no debe dañar los actuales derechos que tienen los acreedores ni alterar la capacidad de crecimiento futura de Petroperú.
 - Principio: Transferir el riesgo comercial y operativo al vehículo de inversión, pero retener riesgos sistémicos o pasivos heredados (legacy liabilities) que harían inviable la transacción. Al mismo tiempo, no diluir el patrimonio de la empresa ni su solvencia de cara a obligaciones adquiridas en la estructura de deuda actual de la empresa.
- **Interés de Mercado y Especialización del Operador**
 - La definición del bloque debe responder a la demanda real del mercado internacional de Oil & Gas, agrupando activos según el perfil del inversionista objetivo.
 - Principio: No mezclar unidades de negocio o activos estratégicos sin soporte técnico, operativo y apetito inversionista.

VII.2. SEGUNDA ETAPA: PROCESO DE PROMOCIÓN

Al respecto, como resultado de la primera etapa donde se identifican los bloques patrimoniales, corresponde continuar con el Proceso de Promoción de la reorganización patrimonial a cargo de Proinversión, que es la etapa a la cual corresponde la elaboración del Plan de Promoción. Bajo dicho marco, se ha elaborado el presente documento.

En la etapa de Proceso de Promoción, el Comité Especial conduce dicho proceso, cuyas aprobaciones y decisiones se adoptan por Acuerdo de referido Comité.

Para dichos fines, se encarga de diseñar y presentar el Plan de Promoción detallado para la implementación del proceso de las empresas, que incluye, como mínimo:

- El diseño general para la implementación de la modalidad de inversión privada acordada.

- El esquema de valorización de los bienes, a través de procedimientos generalmente aceptados y expeditivos.
- Análisis de impacto sobre la operación y el patrimonio de Petroperú, velando por los intereses de la empresa y asegurando su futuro desarrollo económico y la regeneración de la solvencia financiera.
- El plazo y el cronograma para la ejecución del proceso.

Por su parte, cabe precisar que si bien el Decreto de Urgencia Nro. 010-2025 sujeta el proceso de promoción de la inversión privada al régimen del Decreto Legislativo Nro. 674, el primero establece reglas especiales que deben aplicarse, las cuales se precisan a continuación:

Actividad	Regla aplicable bajo el DU 010-2025
Definición de la Modalidad: Determinar la modalidad específica a emplear en cada caso (transferencia de acciones o activos, aumento de capital, contratos de asociación, disolución o liquidación, etc.).	Si bien el DL 674 dispone que se requiere ratificación por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Sector al cual pertenezca la empresa afectada, no resulta aplicable en este caso dado que el DU 010-2025 establece que únicamente corresponde la aprobación por parte de la Presidencia Ejecutiva de Proinversión.
Aprobación del Plan de Promoción: Evaluar y aprobar, previamente a su ejecución, el plan de promoción de la inversión privada elaborado para cada empresa por el Comité Especial respectivo.	Si bien el DL 674 dispone que se requiere ratificación por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Sector al cual pertenezca la empresa afectada, no resulta aplicable en este caso dado que el DU 010-2025 establece que únicamente corresponde la aprobación por parte de la Presidencia Ejecutiva de Proinversión.
Selección de Empresas: Establecer qué empresas estatales serán sujetas a alguna de las modalidades de promoción de la inversión privada del artículo 2.	El DU 010-2025 ya estableció que Petroperú y su reorganización está incorporada al proceso de promoción, para lo cual se seleccionará la modalidad de promoción de la inversión privada al amparo del Decreto Legislativo Nro. 674. En consecuencia, la selección de Petroperú ya se ha llevado a cabo en virtud de lo dispuesto por el DU 010-2025.
Publicidad de Contratos: Publicar en el Diario Oficial El Peruano los proyectos de contrato y los contratos definitivos de transferencia (acciones y activos del Estado), con las excepciones y modalidades especificadas en la Ley N° 28185.	Corresponde la publicación de los proyectos de contrato y definitivos que se elaboren en el marco de la implementación del Decreto de Urgencia Nro. 010-2025.

VII.3. TERCERA ETAPA: EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN

Con la identificación de los bloques patrimoniales y la definición de la estrategia del proceso de promoción contenida en el Plan de Promoción, se procederá a su implementación, conforme se detalla en el cronograma anexo al presente plan.

VII.4. ANÁLISIS DE VIABILIDAD Y COMPATIBILIDAD DE LAS MODALIDADES DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA DEL DECRETO LEGISLATIVO NRO. 674 Y SU POTENCIAL APLICACIÓN PARA LLEVAR A CABO LA REORGANIZACIÓN PATRIMONIAL

Como resultado de lo evaluado en las secciones previas, a continuación, se exponen los resultados del análisis de viabilidad y compatibilidad de las modalidades de promoción de la inversión privada del Decreto Legislativo Nro. 674 y su aplicación a la estrategia de reorganización patrimonial de Petroperú en el marco del Decreto de Urgencia Nro. 010-2025:

MODALIDADES DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA BAJO EL DL 674	CARACTERÍSTICAS DE LA REORGANIZACIÓN PATRIMONIAL DE PETROPERÚ DEL DU 010-2025	RESULTADO DEL ANÁLISIS
M1: Transferencia de Acciones y/o Activos (literal a del artículo 2) - La opción de desinversión total o parcial. - Implica la venta del paquete accionario del Estado o de activos específicos al sector privado, transfiriendo la propiedad y, generalmente, el control de la gestión.	Respecto a la transferencia de acciones corresponde precisar que esta modalidad no ha sido considerada como parte de la estrategia de reorganización patrimonial desarrollada en el presente plan de promoción. Respecto a la transferencia de activos el presente Plan de Promoción se orienta al desarrollo de procesos de reorganización patrimonial que permitan maximizar el valor de los activos de la empresa pública garantizando la sostenibilidad de su operación, mediante la integración y reorganización de su patrimonio. Como resultado de ello, los ingresos que generen estos procesos de promoción se mantendrán	- El presente Plan de Promoción no ha considerado la venta de acciones como una modalidad aplicable, pero sí ha contemplado la venta de activos. - Para ello el presente Plan de Promoción reconoce las obligaciones y <i>covenants</i> derivados de las emisiones de bonos y contratos de financiamiento, en tanto constituyen documentos contractuales vigentes y exigibles. - En consecuencia, la transferencia de activos derivada del proceso de reorganización patrimonial garantizará el cumplimiento de dichas obligaciones.

MODALIDADES DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA BAJO EL DL 674	CARACTERÍSTICAS DE LA REORGANIZACIÓN PATRIMONIAL DE PETROPERÚ DEL DU 010-2025	RESULTADO DEL ANÁLISIS
	en la empresa y serán destinados a la mejora del capital de trabajo, el incremento de liquidez de la empresa y el cumplimiento de sus obligaciones financieras.	
M2: Aumento de Capital (literal b del artículo 2) ▪ Una estrategia de recapitalización y crecimiento. ▪ Permite la inyección de capital fresco mediante la emisión de nuevas acciones suscritas por inversionistas privados, fortaleciendo el patrimonio de la empresa y financiando su modernización y expansión.	Si bien resulta legalmente viable el aumento de capital, corresponderá determinar la pertinencia de su uso y su compatibilidad con el objetivo estratégico del DU 010-2025 que busca maximizar la generación de ingresos para el pago de pasivos operativos críticos que garanticen la continuidad operativa de las unidades de negocio y el pago de obligaciones financieras de Petroperú. En línea con ello, resultaría contradictorio la adopción de políticas o estrategias que generen un mayor uso o gasto de recursos públicos, como sucedería con un aumento de capital. En consecuencia, no resulta una modalidad de promoción de la inversión privada recomendada.	Esta modalidad no ha sido contemplada en el presente Plan de Promoción.
M3: Celebración de Contratos (literal c del artículo 2): ▪ Un mecanismo para la mejora operativa y de gestión. ▪ Permite la participación del sector privado a través de figuras como asociación en participación, "joint venture", arrendamiento, contratos de gerencia o concesión, con el fin de incorporar experiencia y eficiencia sin	El DU 010-2025 permite que los bloques patrimoniales tengan una conformación flexible y amplia de distintos tipos de activos, resultando beneficiosa la participación del sector privado a través de su experiencia, gestión y conocimiento, sin que ello implique que Petroperú pierda la titularidad de sus activos. La amplia gama de contratos que permite el literal c) del artículo 2 del DL 674 brinda mayores oportunidades de generación de eficiencia y	Esta modalidad resulta viable y aplicable al presente Plan de Promoción.

MODALIDADES DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA BAJO EL DL 674	CARACTERÍSTICAS DE LA REORGANIZACIÓN PATRIMONIAL DE PETROPERÚ DEL DU 010-2025	RESULTADO DEL ANÁLISIS
necesariamente transferir la propiedad estatal.	maximización de ingresos, sin que apliquen restricciones o limitaciones de carácter normativo.	
M4: Disposición o Venta de Activos por Disolución y Liquidación (literal d del artículo 2): La modalidad de salida ordenada. Como aclara el Artículo 4 del Reglamento (D.S. Nro. 070-92-PCM), este proceso no es solo una venta de activos, sino la extinción definitiva de la persona jurídica para empresas cuya continuidad operativa no se justifica.	La estrategia integral de reorganización patrimonial prevista en el DU 010-2025 no contempla la disolución o liquidación de Petroperú, por el contrario, busca que dicha empresa preserve la titularidad de los activos y continúe ejerciendo sus actividades bajo un uso eficiente de sus recursos. Si bien el DU 010-2025 ha eliminado la limitación de la Ley Nro. 28244 que impedía a Petroperú disponer o vender sus activos bajo dicho supuesto, tampoco se ha previsto la disolución o liquidación de la empresa.	El presente Plan de Promoción no contempla esta modalidad.



Finalmente, en virtud de lo expuesto, el presente documento se constituye como el Plan de Promoción Marco que establece los lineamientos estratégicos y las reglas generales para la reorganización patrimonial de Petroperú S.A. Su aprobación representa el hito inicial de la estrategia dispuesta por el Decreto de Urgencia Nro. 010-2025, habilitando a Proinversión para conducir el diseño y la ejecución integral del proceso.

Por consiguiente, este instrumento debe entenderse como el primer Plan de Promoción, de carácter rector, orientado a sentar las bases técnicas y legales que permitirán la identificación y estructuración eficiente de los activos de la empresa estatal.

De conformidad con el cronograma y las fases de implementación establecidas, la ejecución operativa se materializará a través de Planes de Promoción Específicos, los cuales serán elaborados y aprobados progresivamente una vez que se determinen y conformen los respectivos Bloques Patrimoniales. Dichos planes ulteriores definirán la modalidad de inversión privada aplicable a cada bloque, su valoración y el esquema contractual particular, asegurando con ello la maximización de valor, la continuidad del abastecimiento de combustibles y el cumplimiento de las obligaciones financieras y laborales de la compañía.

PRO INVERSIÓN

PRO
INVERSIÓN

San Isidro / Lima / PERÚ
T: +51 1 200 1200

www.investinperu.pe

